



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.006

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 1079/2018. DECTO-2018-1079-APN-PTE - Aprobación.	3
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decreto 1083/2018. DECTO-2018-1083-APN-PTE - Designase Directora.	4
CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA. Decreto 1082/2018. DECTO-2018-1082-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
JUSTICIA. Decreto 1080/2018. DECTO-2018-1080-APN-PTE - Nombramientos.	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 1081/2018. DECTO-2018-1081-APN-PTE - Designación.	6

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 465/2018. RESOL-2018-465-APN-SECPYME#MPYT.	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 179/2018. RESOL-2018-179-APN-SGTYE#MPYT.	9
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 119/2018.	11
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 120/2018.	12
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 121/2018.	13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 122/2018.	14
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 966/2018. RESOL-2018-966-APN-MHA.	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 967/2018. RESOL-2018-967-APN-MHA.	16
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 968/2018. RESOL-2018-968-APN-MHA.	17
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 159/2018. RESOL-2018-159-APN-SGE#MHA.	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 164/2018. RESOL-2018-164-APN-SGE#MHA.	19
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1116/2018. RESOL-2018-1116-APN-SSN#MHA.	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1635/2018. RESOL-2018-1635-APN-MD.	27
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 411/2018. RESOL-2018-411-APN-DE#AND.	29
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1314/2018. RESOL-2018-1314-APN-ENACOM#JGM.	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 374/2018. RESFC-2018-374-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1167/2018. RESOL-2018-1167-APN-MECCYT.	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 198/2018. RESOL-2018-198-APN-SGCTEIP#MECCYT.	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 214/2018. RESOL-2018-214-APN-SGCTEIP#MECCYT.	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 609/2018. RESOL-2018-609-APN-SGS#MSYDS.	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 117/2018. RESOL-2018-117-APN-SGT#SGP	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1033/2018. RESOL-2018-1033-APN-MTR	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1048/2018. RESOL-2018-1048-APN-MTR	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 893/2018. RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA	47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 894/2018. RESOL-2018-894-APN-PRES#SENASA	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 239/2018	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 240/2018	54

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General Conjunta 4344/2018. Modificación de la Resolución Conjunta N° 2.091 de la AFIP y N° 579 de la ANSES del 6 de julio de 2006.	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4345/2018. Procedimiento. Transferencia de bienes muebles registrables. Vehículos automotores y motovehículos, usados. Régimen de información. Resolución General N° 2.729 y su modificación. Norma modificatoria.	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4346/2018. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268 y su modificación. Norma complementaria y modificatoria.	60

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 31/2018. RESFC-2018-31-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Bonos.	62
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5/2018. RESFC-2018-5-APN-MHA	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 1/2018. DI-2018-1-APN-DNPEE#MHA	68
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1863/2018. DISFC-2018-1863-APN-PNA#MSG	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 508/2018. DI-2018-508-APN-ANSV#MTR	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 539/2018. DI-2018-539-APN-ANSV#MTR	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 466/2018.	74

Concursos Oficiales

NUEVOS	75
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	76
--------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	90
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2369/2018. RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR	109
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 119/2018.	112
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 120/2018.	113



Decretos

CONTRATOS

Decreto 1079/2018

DECTO-2018-1079-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51984159-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES (U\$S 900.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la sostenibilidad y a la mejora de la efectividad de programas de protección social en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos del referido Programa son los siguientes: (i) asegurar la sostenibilidad de programas de transferencias monetarias dirigidos a población vulnerable, en el marco de las metas acordadas por el Gobierno de Argentina con el Fondo Monetario Internacional; (ii) promover la progresión y terminalidad educativa, así como la formación laboral integral de la población que recibe estas transferencias; (iii) mejorar la eficiencia distributiva de los subsidios a servicios públicos de transporte; y (iv) mejorar la eficiencia de los programas de protección social a través de una mejora en la gestión de la información que se genera a partir de su implementación.

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (I) Empleabilidad de beneficiarios de programas de protección social, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 1.1 Apoyo al ingreso con contraprestación en formación de capital humano y 1.2 Gestión de la información de programas de ingreso con contraprestación en inversión en capital humano; (II) Continuidad educativa de jóvenes de familias vulnerables, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 2.1 Becas para el acceso a educación básica, terciaria y superior para jóvenes de familias vulnerables y 2.2 Gestión de la información de programas nacionales de becas dirigidos a jóvenes de familias vulnerables; (III) Accesibilidad al transporte público, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 3.1 Subsidio a la tarifa de transporte público focalizado en poblaciones vulnerables y 3.2 Gestión de la información del sistema de transporte público; y (IV) Apoyo al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Que la ejecución del Programa estará a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA, siendo Coejecutores los MINISTERIOS DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y DE TRANSPORTE, y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES (U\$S 900.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2018- 54244874-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina” al MINISTERIO DE HACIENDA, siendo Co-ejecutores los MINISTERIOS DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y DE TRANSPORTE, y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91540/18 v. 29/11/2018

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decreto 1083/2018

DECTO-2018-1083-APN-PTE - Designase Directora.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36814768-APN-DGCA#BNMM y el Decreto N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto N° 1386/96 establece que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 847/16 se designó al señor Alberto Adrián MANGUEL (D.N.I. N° 5.081.781) como Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, por un período de ley.

Que por el Decreto N° 775/18, se aceptó la renuncia del señor Alberto Adrián MANGUEL al cargo de Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, por lo que corresponde designar un nuevo Director con rango y jerarquía de Secretario.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA propone para desempeñarse como Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER, a los fines de dar continuidad al normal funcionamiento del organismo.

Que la persona propuesta reúne las condiciones exigidas para el desempeño del referido cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6° del Decreto N° 1386/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 8 de agosto de 2018, como Directora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, con rango y jerarquía de Secretaria, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la Licenciada Elsa Esperanza BARBER (D.N.I. N° 10.704.690) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 29/11/2018 N° 91543/18 v. 29/11/2018

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 1082/2018

DECTO-2018-1082-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58615351-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Miguel Ángel RIVAS (D.N.I. N° 11.703.729) ha presentado su renuncia a partir del 31 de octubre de 2018, al cargo de Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 31 de octubre de 2018 la renuncia presentada por el Doctor Miguel Ángel RIVAS (D.N.I. N° 11.703.729) al cargo de Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 29/11/2018 N° 91542/18 v. 29/11/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JUSTICIA**Decreto 1080/2018****DECTO-2018-1080-APN-PTE - Nombramientos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, a los señores:

Dr. Ezequiel Humberto ANDREANI, D.N.I. N° 25.822.399

Dr. Ernesto Pedro Francisco SEBASTIÁN, D.N.I. N° 24.186.649

Dr. Gustavo Javier ZAPATA, D.N.I. N° 26.641.318

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/11/2018 N° 91541/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 1081/2018****DECTO-2018-1081-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 26 de octubre de 2018, Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA al Ingeniero D. Francisco SOSA del VALLE (M.I. N° 23.292.249).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 29/11/2018 N° 91539/18 v. 29/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 465/2018

RESOL-2018-465-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26065239- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la empresa YOP S.A. (C.U.I.T N° 30-71476757-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surgen del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2018-58104664-APN-DPSBC#MPYT e Informe Complementario (IF-2018-59022208-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-43908685-APN-DPSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (88,28 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (90,42 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-43908550-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (95,55 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2) y Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1" y, el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (95,55 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa YOP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NOVENTA (290) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa YOP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-43908550-APN-DPSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-43908550-APN-DPSBC#MP), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un QUINCE COMA CERO OCHO POR CIENTO (15,08 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-43908685-APNDPSBC#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa YOP S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-43908550-APN-DPSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa YOP S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa YOP S.A. (C.U.I.T N° 30- 71476757-3) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La empresa YOP S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS NOVENTA (290) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa YOP S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922,

sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa YOP S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa YOP S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa YOP S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día QUINCE (15) del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa YOP S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa YOP S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (99,48 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa YOP S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa YOP S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F1" y el NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (95,55 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma YOPS.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 29/11/2018 N° 90927/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 179/2018

RESOL-2018-179-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45869332-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 801 del 5 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta SECRETARIA solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Jefe de Departamento del Departamento Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al departamento mencionado, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Jefa de Departamento del Departamento Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Secretaria de Gobierno, a la C.P.N. María Soledad PRIETO (M.I N° 28.174.879), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 4, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 29/11/2018 N° 91326/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 119/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 12437-1365-2007/4 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a través del citado alcance se compilaron los antecedentes del expediente que dio lugar a la habilitación del Depósito Fiscal de la firma "Trac S.A." CUIT N° 30-67975068-9, ubicado en la calle Rodriguez Peña N° 6501, COQUINBITO-MAIPU, Pcia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias.

Que la citada firma no presentó el cronograma de adecuación tecnológica y documental establecido en el art. 5° de la Resolución AFIP N° 3871, ante la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos.

Que mediante SICNEA 16001NOTI013695A, la mencionada Dirección notificó a la firma que "...ha operado de pleno derecho la caducidad de la habilitación del depósito fiscal ubicado en GODOY CRUZ, MENDOZA y que cuenta con un plazo de sesenta días corridos para quedar a plan barrido, no pudiendo ingresar a partir de esta fecha nuevas mercaderías al mismo..."

Que con fecha 08/08/2016 se procedió a cerrar la vigencia del depósito en la Tabla de Lugares Operativos, en virtud de lo comunicado por el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías al Departamento Supervisión Regional (SDG OAI) a través de E-Mail Oficial N° 4/2016 del 05/08/2016.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite de baja se corrobora a través de una consulta a la Aduana local la inexistencia de deudas del permisionario y el estado a plan barrido del depósito en trato, lo que es informado mediante E-Mail N° 47/2018 (DV OPME) (fs.22), de fecha 02/11/2018.

Que en atención a lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera -Nota N° 741/16 (DI LEGA)- y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 532/16 (DV DRTA)-, de conformidad a lo estipulado en la normativa en vigencia (art. 4° de la Disposición N° 249/16 AFIP), corresponde aprobar el trámite de baja.

Que tal como surge de lo informado por la División Operativa MENDOZA la firma no registra deudas pendientes, encontrándose el depósito a plan barrido

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma "Trac S.A." CUIT N° 30-67975068-9, oportunamente habilitado en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en la calle Rodriguez Peña N° 6501, COQUINBITO-MAIPU, Pcia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente al Departamento Aduana de MENDOZA para su notificación al interesado y comunicación a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 29/11/2018 N° 90899/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 120/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 12438-617-2006/4 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a través del citado alcance se compilaron los antecedentes del expediente que dio lugar a la habilitación del Depósito Fiscal de la firma "Transporte Lizana S.C.A.", CUIT N° 30-58504929-4, ubicado en la calle Espejo Este N° 677, LA COLONIA, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias.

Que la citada firma no presentó el cronograma de adecuación tecnológica y documental establecido en el art. 5° de la Resolución AFIP N° 3871, ante la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos.

Que mediante SICNEA 16001NOTI013699E, la mencionada Dirección notificó a la firma que "...ha operado de pleno derecho la caducidad de la habilitación del depósito fiscal ubicado en MENDOZA y que cuenta con un plazo de sesenta días corridos para quedar a plan barrido, no pudiendo ingresar a partir de esta fecha nuevas mercaderías al mismo..."

Que con fecha 08/08/2016 se procedió a cerrar la vigencia del depósito en la Tabla de Lugares Operativos, en virtud de lo comunicado por el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías al Departamento Supervisión Regional (SDG OAI) a través de E-Mail Oficial N° 4/2016 del 05/08/2016.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite de baja de habilitación, se requirió a la División Operativa MENDOZA que confirmara la inexistencia de deudas del permisionario y el estado a plan barrido del depósito fiscal, lo que se materializa a través del E-Mail N° 48/2018 (DV OPME) (fs. 23/24) de fecha 02/11/2018 .

Que en atención a lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera -Nota N° 632/16 (DI LEGA)- y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 533/16 (DV DRTA)-, de conformidad a lo estipulado en la normativa en vigencia (art. 4° de la Disposición N° 249/16 AFIP), corresponde aprobar el trámite de baja.

Que tal como surge de lo informado por la División Operativa MENDOZA, el depósito se encuentra a plan barrido y la firma no registra deudas pendientes exigibles respecto de su actividad como permisionario

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma "Transporte Lizana S.C.A." CUIT N° 30-58504929-4, ubicado en la calle Espejo Este N° 677, LA COLONIA, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente al Departamento Aduana de MENDOZA para su notificación al interesado y comunicación a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 29/11/2018 N° 90900/18 v. 29/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 121/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el alcance SIGEA N° 12451-240-2007/3 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado alcance se compilaron los antecedentes del expediente que dio lugar a la habilitación del Depósito Fiscal de la firma "Alberto Saenz", CUIT N° 20-08028439-0, ubicado en la calle Barcala N° 1903, GODOY CRUZ, Pcia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias.

Que la citada firma no presentó el cronograma de adecuación tecnológica y documental establecido en el art. 5° de la Resolución AFIP N° 3871, ante la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos.

Que mediante SICNEA 16001NOTI013675V, la mencionada Dirección notificó a la firma que "...ha operado de pleno derecho la caducidad de la habilitación del depósito fiscal ubicado en Godoy Cruz, Mendoza y que cuenta con un plazo de sesenta días corridos para quedar a plan barrido, no pudiendo ingresar a partir de esta fecha nuevas mercaderías al mismo..."

Que con fecha 08/08/2016 se procedió a cerrar la vigencia del depósito en la Tabla de Lugares Operativos, en virtud de lo comunicado por el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías al Departamento Supervisión Regional (SDG OAI).

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite de baja se corrobora a través de una consulta a la Aduana local la inexistencia de deudas del permisionario y el estado a plan barrido del depósito en trato, lo que es informado mediante E-Mail N° 46/2018 (DV OPME) (fs.24), de fecha 02/11/2018.

Que en atención a lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera -Nota N° 677/16 (DI LEGA)- y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 519/16 (DV DRTA)-, de conformidad a lo estipulado en la normativa en vigencia (art. 4° de la Disposición N° 249/16 AFIP), corresponde aprobar el trámite de baja.

Que tal como surge de lo informado por la División Operativa MENDOZA, la firma no registra deudas pendientes, encontrándose el depósito a plan barrido

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma "Alberto Saenz", CUIT 20-08028439-0, ubicado en la calle Barcala N° 1903, GODOY CRUZ, Pcia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente al Departamento Aduana de MENDOZA para su notificación al interesado y comunicación a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 29/11/2018 N° 90902/18 v. 29/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 122/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 15593-539-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Polo Logístico General Deheza S.A. CUIT N° 30-71138923-3 presentó con fecha 13 de junio de 2016, cronograma de cumplimiento de las adecuaciones físicas, tecnológicas y documentales exigidos por la Resolución General N° 3871 AFIP, respecto de su depósito fiscal general ubicado en la localidad de GENERAL DEHEZA, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA.

Que en función de la citada presentación, la Dirección Evaluación Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, realizó una nueva inspección física en el depósito de la firma el 26/10/2017, resaltando que se han regularizado todos los aspectos que fueran observados en su acta fecha 22/08/2017, haciendo constar que la balanza de camiones y los caniles se encuentran fuera de la zona primaria, por lo que el ámbito a habilitar no constituye una unidad.

Que del mismo modo la Aduana local se expide a fs. 271 (OM 2266) informando el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por la normativa en vigencia.

Que han tomado intervención la Dirección de Legal y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera fs. 217 y 218 respectivamente, a las que les fue girada la actuación, emitiendo opinión favorable respecto a la continuidad del trámite de habilitación.

Que posteriormente toma intervención la División Zonas Primarias y Fronteras, con motivo de la remisión que le efectuara la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto -Nota N° 227/18 (DI GERP)-, solicitando el aporte de documentación y la aclaración o modificación respecto de las dimensiones del predio que se pretende habilitar.

Que en respuesta al requerimiento formulado la firma aporta a fs.244 nuevo plano del sector, incluyendo la balanza fiscal y los caniles dentro del predio a habilitar y OM 2164/B -fs. 247/255- acorde al mismo. De este último se desprende que la superficie total a habilitar es de 12.375,00 m2 (doce mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados) .

Que conforme lo expuesto, teniendo en cuenta el dictámen legal de fs. 277/278 emitido por la División Regional Jurídica 4 -Central-; que la documental aportada y los planos acompañados complementan y mejoran las condiciones tenidas en cuenta por las áreas legales al momento del dictado de la Nota N° 29/18 (DI LEGA) y de la emisión del Dictamen Jurídico N° 12/18(DV DRTA), corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que obra la intervención de la Aduana local con la suscripción del OM 2266 -fs. 271/272- , y de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL -fs.279-, entendiendo que se encontrarían cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal general de la firma "Polo Logístico General Deheza S.A." CUIT N° 30-71138923-3, ubicado en la localidad de GENERAL DEHEZA, Provincia de CORDOBA, con una superficie de 12.375,00 m2 (doce mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados), acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 244, para almacenar mercadería en general, en jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA.

ARTICULO 2°: Establecer que la habilitación tendrá vigencia desde la fecha de su protocolización hasta el día 31/08/2022, fecha en que opera el vencimiento del Contrato de locación (fs. 78).

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la División Aduana GENERAL DEHEZA para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 966/2018****RESOL-2018-966-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto el expediente EX-2018-54648942-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se facultó a los señores Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otras.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Javier Otero Eiras (MI N° 20.976.361), las funciones de Coordinador de Normas y Supervisión Tesorerías Jurisdiccionales de la Dirección Técnica dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1 de julio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Normas y Supervisión Tesorerías Jurisdiccionales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV de la Dirección Técnica dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Javier Otero Eiras (MI N° 20.976.361) de la planta permanente nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 29/11/2018 N° 91267/18 v. 29/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 967/2018****RESOL-2018-967-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto el expediente EX-2018-01453507-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda que se detallan en el anexo (IF-2018-52678893-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2018-52678893-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2018-13023820-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., PV-2018-36072002-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 7 de septiembre de 2018 (cf., IF-2018-44934265-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-33763732-APN-DGA#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el anexo (IF-2018-52678893-APNDGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes que se detallan en el anexo (IF-2018-52678893-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 968/2018****RESOL-2018-968-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto el expediente EX-2018-43074730-APN-DGDO#MEN y el expediente EX-2018-09280802-APN-DDYME#MEM en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), actuante en el área de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2018 de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), actuante en el área de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2018-55314529-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-55314351-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de noventa y seis millones trescientos sesenta mil pesos (\$96.360.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de noventa y dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos trece pesos (\$ 92.586.613) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en tres millones setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos (\$ 3.773.387), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-55314351-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de noventa y ocho millones cuatrocientos once mil cuatrocientos pesos (\$ 98.411.400) los ingresos corrientes y fijar en la suma de noventa y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos (\$ 98.685.133) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Déficit) estimado en doscientos setenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 273.733), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-55314351-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 632.450) los ingresos de capital y fijar en la suma de trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos (\$ 358.717) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2018 en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-55314351-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91269/18 v. 29/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 159/2018
RESOL-2018-159-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44201807-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que por la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría.

Que WINTERSHALL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (WINTERSHALL ENERGÍA S.A.) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural del 17 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual WINTERSHALL ENERGÍA S.A., se compromete a entregar gas natural a COLBÚN S.A., en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas convencional de la Cuenca Neuquina (San Roque y Aguada Pichana Este), conforme las áreas específicamente designadas en el expediente del visto y de acuerdo a la participación de WINTERSHALL ENERGÍA S.A. en cada Área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen máximo de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES de METROS CÚBICOS (159.000.000 m³) de gas natural.

Que de los artículos 7° y 10 de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser WINTERSHALL ENERGÍA S.A. quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso 1) del Anexo I al Decreto N° 1.738/92 y por el punto VIII BIS del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a WINTERSHALL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (WINTERSHALL ENERGÍA S.A.) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas específicamente designadas en el expediente del Visto (Gas convencional de San Roque y Aguada Pichana Este, Cuenca Neuquina), con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), de acuerdo con los

compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y COLBÚN S.A. del 17 de agosto de 2018, por un volumen máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 1 de mayo de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES de METROS CÚBICOS (159.000.000 m³) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- WINTERSHALL ENERGÍA S.A. deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 29/11/2018 N° 91138/18 v. 29/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 164/2018
RESOL-2018-164-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43266722-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar, en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) forma parte integrante de dicha resolución, y que fuera modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EMEA) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INNERGY), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural del 22 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual EMEA, se compromete a entregar gas natural a INNERGY, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que, de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación es Gas Convencional de la Cuenca Neuquina (Bajo del Choique, La Invernada, Los Toldos I Sur y Pampa de las Yeguas), conforme las áreas específicamente designadas en el expediente del visto y de acuerdo a la participación de EMEA en cada Área, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta CUATROCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (400.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen máximo de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (84.800.000 m³) de gas natural.

Que de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser EMEA quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega ni recepción.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que deba interrumpirse la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar EMEA las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso 1) del Anexo I al Decreto N° 1.738/92 y por el punto VIII BIS del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EMEA) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas específicamente designadas en el expediente del visto (Gas convencional de Bajo del Choique, La Invernada, Los Toldos I Sur y Pampa de las Yeguas), con destino a INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A. (INNERGY), de acuerdo con los compromisos que constan en la Oferta para la compraventa de Gas Natural entre EMEA e INNERGY del 23 de agosto de 2018, por un volumen máximo de CUATROCIENTOS MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (400.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³) desde las 06:00 hs del 1 de octubre de 2018 hasta las 06:00 hs del 1 de mayo de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días totales de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas

exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- EMEA deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a EMEA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 29/11/2018 N° 91160/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1116/2018

RESOL-2018-1116-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25680241-APN-GA#SSN, el Artículo 30 de la Ley N° 20.091, el Punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley N° 20.091 instituye que la autoridad de control establecerá con criterio uniforme y general para todos los aseguradores sin excepción, el monto y las normas sobre capitales mínimos a las que deberán ajustarse los aseguradores que se autoricen o los que ya estén autorizados.

Que el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante RGAA) fija los capitales mínimos que deben cumplimentar las entidades, tanto para operar en seguros directos como en reaseguros.

Que el régimen de capitales mínimos representa la capacidad de hacer frente a los compromisos derivados de los desvíos que puedan presentarse y con ello garantizar la continuidad y la estabilidad de las aseguradoras.

Que corresponde establecer los requisitos de adecuación del capital a los fines de evaluar la solvencia de modo que las aseguradoras puedan absorber siniestros significativos no previstos.

Que la definición de un nivel adecuado de capitales redundante en la protección de los intereses de los asegurados, al reducir la probabilidad de insolvencia y/o al minimizar las pérdidas de los asegurados en el caso de insolvencia o liquidación.

Que del análisis realizado sobre los montos definidos en la normativa vigente respecto del capital mínimo a acreditar por ramas surge la necesidad de adecuar los mismos a fin de otorgar solidez y solvencia al sector asegurador.

Que el citado capital mínimo a acreditar por ramas se encuentra expresado en valores nominales, por lo que se estima oportuno fijar una actualización trimestral a fin de mantener permanentemente un adecuado nivel de exigencia.

Que en atención al impacto que pudiera generar la modificación de los capitales mínimos a acreditar por ramas, se establece un esquema de adecuación gradual para cumplimentar con la nueva exigencia.

Que por otra parte, los puntos 30.1.1.2 y 30.1.1.3 del RGAA definen las fórmulas de cálculo que deben aplicarse para la determinación del capital requerido en función a las primas emitidas o a los siniestros devengados.

Que en los citados puntos se establece un coeficiente a los fines de reducir el capital exigido calculado en función de los siniestros pagados a cargo del reaseguro.

Que el coeficiente que relaciona los siniestros pagados netos a cargo de la aseguradora en función a los siniestros pagados totales refleja de manera acertada el impacto del programa de reaseguro.

Que habiendo observado que las cesiones de riesgos para cada ramo resultan dispares, se advierte la necesidad de definir una limitación en el cálculo del coeficiente que permite la reducción del capital exigido en función a cada una de las ramas.

Que se estima necesario realizar precisiones respecto a la operatoria de reaseguro activo especificando los alcances de la misma.

Que en pos de unificar los criterios de determinación del capital mínimo, corresponde eliminar el punto 30.4. del RGAA, debiendo acreditar, tanto las entidades que inician operaciones como aquellas en marcha, los capitales definidos en el punto 30.1.1.1. del citado cuerpo normativo.

Que en idéntica inteligencia, cabe incorporar el punto 23.9. al RGAA con el objetivo de reglamentar las autorizaciones para operar en cualquier rama de seguro.

Que asimismo en dicho punto se reglamentan las causas por las cuales pueden ser revocadas las autorizaciones de cualquier rama, ya sea a pedido de las entidades o bien por la caducidad de pleno derecho.

Que con el objeto de propender a la sustentabilidad del sector asegurador y a un aumento de la penetración del seguro en beneficio de la economía en su conjunto, se establecen las condiciones de producción mínima para mantener la autorización para operar en alguna de las ramas.

Que en otro orden, con fecha 31 de julio se dictó la Resolución RESOL-2018-741-APN-SSN#MHA, que permitió a las aseguradoras y reaseguradoras valorar ciertas inversiones a valor técnico.

Que a tal efecto, resulta necesaria la modificación del punto 30.2.1 inciso d) del RGAA a los efectos de mantener la computabilidad para el estado de capitales mínimos de las inversiones valuadas de acuerdo a la mencionada resolución.

Que todo lo resuelto redundará en el fortalecimiento del nivel de reservas y por ende en un fortalecimiento del Mercado Asegurador y Reasegurador Argentino.

Que la Gerencias de Evaluación y la Gerencia Técnica y Normativa han tomado la debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 30.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“30.1. Capital Mínimo a Acreditar

30.1.1. Aseguradoras

Las entidades de seguros deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los TRES (3) parámetros que se determinan en los puntos 30.1.1.1; 30.1.1.2. y 30.1.1.3.

30.1.1.1. Capital a Acreditar por Ramas

a. Automotores (excluido Motovehículos y Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros): PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

b. Motovehículos: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000).

c. Para las entidades que operan en los ramos definidos en los incisos a) y b): PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000).

d. Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000), que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en Automotores.

Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 72.000.000). El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) de las primas y cuotas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre de estado contable anterior (netos de anulaciones).

e. Responsabilidad Civil y Aeronavegación: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).

f. Seguros de Caución y Crédito: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).

g. Responsabilidad Ambiental y/o Caucción Ambiental, que cubren el Artículo 22 de la Ley N° 25.675: se requiere un capital adicional al inciso e) o f) - según corresponda - de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000).

h. Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Accidentes a Pasajeros, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios): PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).

i. Para operar conjuntamente en los incisos a), b), e), f) y h) el capital mínimo es de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000). Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros y Responsabilidad Ambiental y/o Caucción Ambiental cubriendo el Artículo 22 de la Ley N° 25.675 los que deben acreditarse adicionalmente conforme los montos definidos en los incisos d) y g).

j. Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias: PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

k. Para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del Artículo 49 de la Ley N° 24.557, se requiere un capital adicional de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

l. Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000): Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; Sepelio; Accidentes Personales; Salud.

m. Sepelio: PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000).

n. Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas: PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).

o. El capital mínimo a acreditar es de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000) para operar conjuntamente en los ramos previstos en los incisos l), m) y n).

p. Para las entidades que operan en Seguros de Retiro, se requiere un capital mínimo de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

A partir del 1° de julio de 2019 los montos definidos en el los incisos a) a p) se ajustarán trimestralmente conforme la tasa pasiva del Comunicado N°14.290 del Banco Central de la República Argentina.

Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN previo al cierre de Estados Contables.

30.1.1.2. Monto en Función a las Primas y Recargos

El capital mínimo en función a las Primas y Recargos, se determina para cada ramo en los que opere la entidad, como la suma correspondiente al resultado individual de los siguientes conceptos:

a) Se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión (netos de anulaciones).

b) A la suma determinada se le aplica el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos, salvatajes y reaseguros pasivos, de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al estado en cuestión, con el importe bruto de dichos siniestros, netos de recuperos de siniestros y salvatajes. Este porcentaje no puede ser inferior al que surge de la siguiente tabla:

RAMO	RETENCION MINIMA
Incendio y Aeronavegacion	30%
Riesgos Agropecuarios y Forestales - Responsabilidad Civil - Cauccion - Creditos - Transporte Cascos - Transporte Mercaderias - Tecnico	50%
Combinado Familiar e Integral - Automotores - Transporte Publico de Pasajeros - Accidentes a Pasajeros - Otros Riesgos de Daños Patrimoniales - Motovehiculos - Accidentes Personales - Salud - Vida - Sepelio - Retiro - Rentas Previsionales y de Riesgos del Trabajo	85%
Riesgos del Trabajo	90%

A tales efectos se consideran los siniestros por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones.

d) A los fines del cálculo del coeficiente a que hace referencia el inciso c), las aseguradoras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

d) l) No podrán considerar los importes percibidos en concepto de recupero de reaseguros pasivos, en relación a la participación que hubiese correspondido a los reaseguradores respecto de aquellos contratos en los cuales se hubiesen celebrado convenios de corte de responsabilidad.

d) II) Si por la aplicación individual de algún contrato de reaseguro el capital mínimo a acreditar en virtud de la aplicación de lo estipulado en el inciso c) se viera reducido en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) y ese mismo contrato contemplase una comisión, retribución por buen resultado, participación en las utilidades y/o cualquier otra contraprestación en función del resultado siniestral que resulte superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la prima cedida, sea esta una retribución fija o variable - en este último caso se tomará como parámetro la comisión máxima fijada en el contrato-, no podrán deducirse los siniestros y gastos de liquidación provenientes de cada contrato de reaseguro que cumpla con estas características.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en este punto debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones, más adicionales administrativos emitidos desde el inicio de operaciones, hasta alcanzar los DOCE (12) meses indicados en dicho inciso.

En consecuencia, en el primer trimestre debe considerarse la emisión de UNO (1), DOS (2) o TRES (3) meses (según el caso), en el segundo trimestre CUATRO (4), CINCO (5) o SEIS (6) meses, y así sucesivamente hasta completar los DOCE (12) meses requeridos.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): De similar modo a lo consignado en el inciso a), se determina el porcentaje indicado en este inciso, hasta completar los TREINTA Y SEIS (36) meses requeridos.

30.1.1.3. Monto en Función de los Siniestros

El capital mínimo en función a los Siniestros, se determina para cada ramo en los que opere la entidad, como la suma correspondiente al resultado individual del siguiente algoritmo:

a) Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por TRES (3).

b) A la suma determinada se le aplica un porcentaje de VEINTITRES POR CIENTO (23%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el punto 30.1.1.2 inciso c) y d).

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el presente punto debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, y hasta TREINTA Y CINCO (35) meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los DOCE (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplica lo estipulado en el mismo.

30.1.2. Reaseguradoras

Las entidades reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los DOS (2) parámetros que se determinan en los puntos 30.1.2.1 y 30.1.2.2.

30.1.2.1. Un capital mínimo no inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000).

30.1.2.2. Monto en función a las primas y recargos.

a) Se toman las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no puede ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de primas emitidas (netas de anulaciones).

b) A la suma determinada se aplica el DIECISEIS POR CIENTO (16%).

30.1.3. Seguros de Vida.

30.1.3.1. Las entidades que operan en Seguros de Vida, cuyos planes prevean la constitución de reservas matemáticas, deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los DOS (2) siguientes parámetros:

a) El indicado en el punto 30.1.1.1.

b) El que se indica a continuación:

I) Se toma el CUATRO POR CIENTO (4%) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro aceptado y se multiplica por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

II) Por otro lado, el TRES POR MIL (3%) de los capitales en riesgo se multiplica por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

III) Se suman los resultados establecidos conforme el punto 30.1.3.1., inciso b) apartados I) y II).

30.1.3.2. Para los Seguros de Vida cuyos planes no prevean la constitución de reservas matemáticas se aplican los procedimientos descriptos en los puntos 30.1.1.1., 30.1.1.2. y 30.1.1.3.

30.1.3.3. El capital mínimo a acreditar es la sumatoria de los importes determinados en los puntos 30.1.3.1. y 30.1.3.2.

El importe determinado según el punto 30.1.3.1. inciso b) es adicional a los establecidos en los puntos 30.1.1.2. y 30.1.1.3., según corresponda.

30.1.4. Reaseguro Activo

Las aseguradoras podrán efectuar operaciones de reaseguro activo hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de primas emitidas por seguros directos netas de anulaciones emitidas en los últimos DOCE (12) meses. A los fines de verificar esta relación deberá considerarse la prima bruta emitida por reaseguro activo.

Las aseguradoras podrán celebrar contratos de reaseguro activo exclusivamente en las ramas en los que cuente con autorización para operar en seguros directos y únicamente sobre riesgos cedidos por entidades aseguradoras autorizadas a operar por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

30.1.5. Seguros de Retiro

Las entidades que operan en Seguros de Retiro, deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los DOS (2) parámetros que se determinan a continuación:

a) El indicado en el punto 30.1.1.1.

b) El que se indica a continuación:

I) El CUATRO POR CIENTO (4%) de los Compromisos Técnicos. El importe resultante se multiplica por la relación entre los Compromisos Técnicos de propia conservación y los totales. Esta relación no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

II) Por otro lado, el TRES POR MIL (3%) de los capitales en riesgo de las coberturas adicionales se multiplica por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

III) Se suman los resultados establecidos conforme el punto 30.1.5. inciso b) apartados I) y II).

30.1.6. En caso de no acreditarse los niveles de capital mínimo a que se refieren los puntos 30.1.1. a 30.1.5., según corresponda, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

El plan para absorber el déficit resultante debe ajustarse a las disposiciones del punto 30.3. Dicho plan debe presentarse con los estados contables respectivos.

Si el referido plan fuera aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el asegurador debe cumplirlo en los plazos y condiciones que ella establezca; si no lo cumpliera, o si fuera rechazado o no fuese presentado dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, debe completarse la integración del capital pertinente en el término de TREINTA (30) días.

Si vencidos los plazos indicados precedentemente, no se hubiese integrado totalmente el capital mínimo correspondiente, la situación de la aseguradora se encuadrará en las previsiones del Artículo 48 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Sin perjuicio de lo indicado, cuando a la fecha de presentación de los estados contables no haya quedado completada la integración del capital mínimo requerido según los puntos 30.1.1. a 30.1.5. debe procederse, según la naturaleza jurídica de la entidad, de la siguiente forma:

- a) Las sociedades anónimas no pueden distribuir dividendos.
- b) Las cooperativas deben capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.
- c) Los organismos oficiales deben destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.
- d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no pueden remesar utilidades a su casa matriz.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como punto 23.9. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) el siguiente texto:

“23.9. Autorización para operar en ramas de seguro

23.9.1.1. Las entidades aseguradoras podrán operar en las ramas de seguro en las que cuenten con la autorización expresa por parte de este Organismo.

23.9.1.2. Las entidades no podrán operar de manera conjunta en cualquiera de los ramos comprendidos en los incisos i) y o) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.1. A los efectos de mantener la autorización para operar en cualquiera de las ramas incluidas en el inciso i) del punto 30.1.1.1, las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital mínimo exigido en dicho inciso.

A efectos de realizar el cálculo del párrafo precedente, se entenderá por emisión total a la sumatoria de la emisión de una o más ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad y que se encuentren incluidas en el inciso i) del punto 30.1.1.1.

Para el supuesto de no alcanzar dicho porcentaje se producirá la caducidad de todas las ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad, conforme el agrupamiento definido en el inciso i) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.2. A los efectos de mantener la autorización para operar en cualquiera de las ramas incluidas en el inciso o) del punto 30.1.1.1, las aseguradoras deberán acreditar al cierre de cada ejercicio anual una emisión total superior al CINCO POR CIENTO (5%) del capital mínimo exigido en dicho inciso.

A efectos de realizar el cálculo del párrafo precedente, se entenderá por emisión total a la sumatoria de la emisión de una o más ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad y que se encuentren incluidas en el inciso o) del punto 30.1.1.1.

Para el supuesto de no alcanzar dicho porcentaje se producirá la caducidad de todas las ramas en las que se haya autorizado a operar a la entidad, conforme el agrupamiento definido en el inciso o) del punto 30.1.1.1.

23.9.2.3. Para las entidades que inician operaciones a los fines de verificar la relación primas emitidas y capital mínimo requerido se considerará el primer cierre anual en el cual se completen VEINTICUATRO (24) meses desde el estado contable en el cual registre emisión. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

23.9.3. La falta, ausencia y/o la inacción total en la emisión de una rama de seguro durante el período de DOCE (12) meses producirá la caducidad de la autorización para operar en dicha rama, la que operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo.

23.9.4.1. Lo dispuesto en los puntos 23.9.2 y 23.9.3 no será de aplicación para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, las entidades que operan en Seguros de Retiro y Riesgos del Trabajo.

23.9.4.2. Producido cualquiera de los supuestos de caducidad previstos en los puntos 23.9.2.1, 23.9.2.2 y/o 23.9.3, la entidad que no cuente con al menos una rama autorizada en la que opere conforme el presente Reglamento General de la Actividad Aseguradora, quedará incurso en la situación prevista del inciso a) del Artículo 48 de la Ley N° 20.091.

23.9.5. La entidad podrá solicitar la revocación de la autorización para operar en una o más ramas de seguro. En tal caso deberá requerir la conformidad previa por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

23.9.6. Cualquiera sea la causa de la revocación o caducidad de la autorización de la rama, la entidad deberá mantener el capital mínimo requerido hasta tanto esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN preste la conformidad o disponga la caducidad y se expida respecto a la desafectación de dicho capital.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para aquellas entidades autorizadas al 31 de julio de 2016 a operar en el ramo Reaseguro, se requiere constituir, adicionalmente al capital por los ramos en los que opere en seguros directos, el capital previsto en el punto 30.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 30.2.1 inciso d) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“d) Títulos públicos de renta que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (excepto aquellas tenencias valuadas según el punto 39.1.2.4.1, que serán computadas a su valor contable);”.

ARTÍCULO 5°.- Disposiciones Transitorias

Las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución vinculadas a la modificación cuantitativa del capital mínimo a acreditar, serán exigibles a partir de la presentación de los estados contables iniciados el 1° de enero de 2019.

De resultar una mayor exigencia como consecuencia de la aplicación del punto 30.1.1.1. del RGAA, las entidades podrán aplicar un “Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos”.

El régimen establecido en el párrafo anterior consiste en incrementar trimestralmente, a partir del período iniciado el 1° de enero de 2019 inclusive, el capital mínimo por ramas requerido hasta el 31 de diciembre de 2018 por el importe que resulte de determinar la CUARTA (1/4) parte de la diferencia entre los requerimientos de capitales mínimos por ramas dispuestos en el punto 30.1.1.1. del RGAA.

Mientras continúen dentro del “Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos” deberán sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

- a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos.
- b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.
- c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.
- d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

ARTÍCULO 6°.- Las entidades que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren autorizadas para operar conjuntamente en alguno de los ramos comprendidos en los incisos i) y o) del punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) podrán continuar comercializándolos debiendo acreditar el capital correspondiente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7°.- Elimínense los puntos 30.4 y 30.7.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo

e. 29/11/2018 N° 91298/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1635/2018

RESOL-2018-1635-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° GG160800/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de

2013, N° 479 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015, N° 183 del 2 de diciembre de 2015, N° 31 de fecha 14 de abril de 2016 y N° 161-E del 3 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, posteriormente rectificados por Resolución de la misma Secretaria N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 011 del 30 de noviembre de 2015 el Comité Selector recomendó la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 183/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos denominados “Contador Analista de Gestión Presupuestaria”, “Contador Analista Impositivo” y “Asistente Técnico en Proyectos de Inversión para la Producción Cartográfica”.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 161-E/17 se dejó sin efecto el llamado a concurso, y sus respectivas Bases, para la cobertura del cargo “Contador Analista de Gestión Presupuestaria” Código Identificador 2015-012859- GEOGRA-P-SI-X-C.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2018-53111698-APN-DGA#IGN), que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo escalafonario

correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, en la dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91167/18 v. 29/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 411/2018

RESOL-2018-411-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N°2018-61494999-APN-DE#AND del Registro de la Agencia Nacional de Discapacidad, el Decreto N° 160 del 27 de febrero del 2018 y la Resolución del ex Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud Y Desarrollo Social) N° 1862 del 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1606 del 29 de agosto de 2002 se transfirió al ex MINISTERIO DE SALUD la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 1862 del 8 de noviembre de 2011 se aprobaron los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del Programa Federal de Salud – Incluir Salud.

Que mediante dicha Resolución se aprobaron el Modelo de Convenio a suscribir entre el ex MINISTERIO DE SALUD, las distintas jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contenidos mínimos del Compromiso Anual con las Provincias.

Que en dichos convenios se estableció para las Prestaciones de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal que las jurisdicciones son responsables del control y calidad del servicio y que el ex MINISTERIO DE SALUD se reserva la facultad de abonar las facturas pendientes en forma directa a los prestadores, de acuerdo al procedimiento establecido en cada contratación.

Que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, propicia mediante ME-2018-61492519-APN-DNASS#AND, un incremento de un dieciocho por ciento (18%) del valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, en concepto de ajuste del valor por mayores costos derivados de las variables económicas que afectan al sector, según allí se expone.

Que dicho Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal se aplica en forma mensual por paciente, para los afiliados titulares de una pensión no contributiva por invalidez.

Que en el mismo sentido, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud propicia mantener el arancel diferencial del veinte por ciento (20%) adicional del módulo único para la Zona Patagónica incluyendo las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa, que fueran establecidos por la Resolución MS N°2017-103-APN-MS de fecha 23 de enero del 2017.

Que mediante el Decreto N° 160 del 27 de febrero del 2018 se estableció que hasta el 31 de diciembre de 2018 la Agencia Nacional de Discapacidad continuará prestando la cobertura a todos los titulares actuales de los beneficios del Programa Federal de Salud – Incluir Salud.

Que mediante la Resolución N°69-E/2018 del ex MINISTERIO DE SALUD N° de fecha 05 de enero de 2018 se fijó el valor actual del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal (por paciente por mes) manteniéndose los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica.

Que en razón de ello los valores requieren actualización, motivo por el cual debe incrementarse el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, el que se considera conveniente fijarlo en un DIECIOCHO

POR CIENTO (18 %) a partir del 1° de noviembre de 2018 conforme se desprende del ME-2018-61615053-APN-DNASS#AND cursado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud.

Que, en consecuencia, el valor de dicho Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 37.036,79), por paciente por mes, para los afiliados titulares de una Pensión No Contributiva por Invalidez.

Que se mantendrá el arancel diferencial del VEINTE POR CIENTO (20 %) adicional al valor del Módulo Único para la Zona Patagónica incluyendo las Provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa, fijándose el mismo en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$44.444,15).

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha prestado la conformidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Discapacidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y N° 751 del 13 de agosto de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese un incremento en el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal a reconocer por mes y por paciente titular de pensión no contributiva por invalidez, del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), fijándose el mismo en consecuencia en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 37.036,79), por paciente por mes, a partir del 1° de noviembre de 2018, manteniéndose el arancel diferencial del VEINTE POR CIENTO (20 %) adicional para Zona Patagónica incluyendo las Provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa, fijándose en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$44.444,15).

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 29/11/2018 N° 91328/18 v. 29/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1314/2018

RESOL-2018-1314-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el EX-2018-43930434-APN-SDYME#ENACOM del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de Diciembre de 2015, la Resolución de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 con sus modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de la Nación, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este ENTE NACIONAL debe aplicar, interpretar y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás normas reglamentarias en materia de TIC.

Que entre las facultades asumidas por este Organismo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, se halla la de regular y promover la competencia y el desarrollo de las telecomunicaciones y los servicios digitales en el ámbito de las atribuciones que la misma Ley le confiere

Que a efectos de ejercer debidamente tales facultades, se entiende esencial contar con referencias precisas y periódicas que deriven de información fiel, consistente, oportuna, veraz y suficiente de los servicios que son materia de regulación por parte de este ENTE.

Que se debe recabar esa información y otros datos para su utilización en la construcción de indicadores del sector, además de ser éstos un insumo invaluable en el ejercicio de las funciones de control, fiscalización y verificación de las condiciones de prestación.

Que el procesamiento, estudio y análisis de la información provista por los prestadores, brinda herramientas para el diseño y articulación de políticas públicas en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); además de permitir la instrumentación objetiva de condiciones jurídicas, técnicas y económicas para el sector.

Que respecto a los licenciarios de Servicios de TIC, la Ley N° 27.078 dispuso en su Artículo 62 "Obligaciones", particularmente en su inciso g), el deber de "...brindar toda la información solicitada por las autoridades competentes, especialmente la información contable o económica con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación del servicio y toda otra información que pueda ser considerada necesaria para el cumplimiento de las funciones...".

Que con el objeto de optimizar la administración de la información relacionada con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a fin de disponer en forma oportuna de datos relevantes sobre el sector, se dictó la Resolución de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 que aprobó, como su Anexo, el "Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones".

Que para la optimización en el manejo de dicha información, devino indispensable implementar los mecanismos de digitalización que garantizaran la inalterabilidad e integridad de tal recurso.

Que por ello, mediante la Resolución CNC N° 2.616 del 21 de agosto de 2013, se estableció que el ingreso de la información será a través de una Plataforma de Servicios disponible en la página web del Organismo, reemplazándose entonces los Anexos del Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, por los formularios desarrollados y contenidos en la citada Plataforma.

Que con relación a la información a presentar, la Resolución CNC N° 9.810/2016 dispuso una segmentación entre las prestadoras de los distintos servicios según la cantidad de accesos y abonados respectivamente, basándose en criterios económicos objetivos propios del mercado de las Telecomunicaciones, simplificando el requerimiento para aquellos que cuenten con menor participación cuantitativa.

Que al haber establecido una segmentación con simplificación significativa de formularios, resulta de vital importancia que el marco normativo posea instrumentos dinámicos que permitan incorporar las nuevas necesidades de información en función de las demandas actuales, cada vez más altas en calidad y rapidez en la disponibilidad de indicadores de mercado, especialmente en materia de banda ancha.

Que hoy el uso intensivo de la banda ancha -tanto fija como móvil-, motor para el desarrollo de todas las actividades económicas y sociales, y por lo tanto de las comunicaciones, implica la necesidad de contar, cada vez con una periodicidad de mayor frecuencia, de algunos datos fundamentales de mercado, abarcando la mayor parte del mismo a través de la menor cantidad de prestadores posible, en honor a principios de economicidad y razonabilidad.

Que es por ello preciso impulsar la inclusión de un formulario simplificado con algunos datos muy relevantes -accesos de internet fija por tecnología y velocidad; accesos móviles por tecnología y consumo-, a los principales prestadores con alta cuota de accesos del mercado de internet fija -mayor a CINCUENTA MIL (50.000) accesos-, así como de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles, con periodicidad de carga mensual.

Que por ello resulta necesaria la modificación de la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias, de modo de aprobar la incorporación del nuevo formulario simplificado con periodicidad mensual para los prestadores de servicios de comunicaciones móviles y para los prestadores de internet fija con cantidad de accesos igual o mayor a CINCUENTA MIL (50.000).

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS con competencia en las disposiciones que se aprueban por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Incorporar como Artículo 2° BIS a la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias el siguiente:

“ARTICULO 2° BIS.- Se establece que los prestadores del servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet que cuenten con una cantidad de accesos igual o superior a CINCUENTA MIL (50.000) deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información requerida que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente -IF-2018-58883841-APN-DNDCRYS#ENACOM-; implementada a través de la Plataforma de Servicios Web, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes calendario.”

ARTICULO 2°.- Incorporar como Artículo 2° TER de la Resolución de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias el siguiente:

“ARTICULO 2° TER.- Se establece que los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información requerida y que como ANEXO 2 forma parte integrante de la presente -IF-2018-58994765-APN-DNDCRYS#ENACOM-, implementada a través de la Plataforma de Servicios Web, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes.”

ARTICULO 3°.- Se hace saber que, a los efectos de la obligación formal de presentación de información en los términos de la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias, e implementada a través de la Plataforma de Servicios Web de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cumplimiento de las nuevas disposiciones introducidas por Artículos 1° y 2° de la presente, es complementario de las prescripciones que surgen de los Artículos 2°, 3° y 4° de la citada Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el texto del Artículo 8° de la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Establécese que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en la presente, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá aplicar el Régimen de Sanciones previsto en el Título IX de la Ley N° 27.078, sus modificatorias y concordantes.”

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de publicado este acto, con vencimiento dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al finalizar el primer mes de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90949/18 v. 29/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 374/2018

RESFC-2018-374-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 30.438 del REGISTRO del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, el Decreto DNU N° 967/2018 y; **CONSIDERANDO:**

Que la REPÚBLICA ARGENTINA preside el GRUPO DE LOS 20 (G20) a partir del 1° de diciembre de 2017 y durante el año 2018.

Que como evento que finaliza la agenda de la Presidencia Argentina del G20 se llevará adelante la Cumbre de Líderes (en adelante, la CUMBRE), que se celebrará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el viernes 30 de noviembre y el sábado 1° de diciembre de 2018.

Que con motivo de la celebración de la CUMBRE y dado que la misma involucra diversos aspectos logísticos, de seguridad, de transporte, entre otros, resultó oportuno y conveniente la adopción de medidas por el ESTADO NACIONAL que tengan como finalidad facilitar su organización y desarrollo.

Que, en ese marco, mediante Decreto DNU 967/2018 se estableció como feriado el viernes 30 de noviembre de 2018 en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que es de público y notorio conocimiento que las medidas de logística antes indicadas a fin de diagramar la organización y celebración de la CUMBRE comenzarán a implementarse desde el jueves 29 de noviembre 2018 y muchas de ellas consistirán en restricciones a los servicios de transporte y en la circulación.

Que a fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico, resulta conveniente, en línea con las medidas adoptadas por otros organismos del Estado, declarar inhábil administrativo los días 29 y 30 de noviembre de 2018 en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, únicamente en lo que refiere al cómputo de plazos procedimentales.

Que corresponde aclarar a fin de despejar cualquier duda que pudiera suscitarse, que toda vez que el Ente Nacional Regulador del Gas es un Ente Regulador de competencia nacional y a fin de unificar el cómputo de los plazos que redundarán en un beneficio para los ciudadanos, la medida abarca todo el territorio nacional, es decir que incluye a los Centros Regionales de este Organismo.

Que en línea con lo expuesto y respecto del jueves 29 de noviembre de 2018, corresponde establecer que los horarios de atención al público en la SEDE CENTRAL del Ente Nacional Regulador del Gas finalizarán a las doce (12) horas, manteniéndose los horarios fijados para el inicio de la actividad correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 inciso x) y 59 inciso h).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Declarar inhábil administrativo, respectivamente, los días 29 y 30 de noviembre de 2018 en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, únicamente respecto de los cómputos de plazos procedimentales.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el día 29 de noviembre de 2018 los horarios de atención al público en la SEDE CENTRAL del ENARGAS finalizarán a las doce (12) horas, manteniéndose los horarios fijados para el inicio de la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 29/11/2018 N° 91441/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1167/2018

RESOL-2018-1167-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1343 del 30 de abril de 1974 sus modificatorios y complementarios, N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 sus modificatorios y complementarios, N° 101 del 16 de enero de 1985 sus modificatorios y complementarios, N° 1840 del 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, N° 707 de 12 de mayo de 1987, N° 467 del 5 de mayo de 1999, N° 639 del 18 de abril de 2002 y su modificatorio, N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 801 del 5 de septiembre de 2018 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 del 5 de enero de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA N° 2 del 6 de agosto de 2002, N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias, N° 39 del 18 de marzo de 2010 sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 204 del 27 de abril del 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Expediente N° EX 2018-47888441-APN-DDYGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), establece las competencias correspondientes a los señores Ministros y Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyó, entre otros, el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que el artículo 14 de la citada Ley establece que “Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.”

Que mediante el artículo 24 del Decreto N° 802/2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante el artículo 25 del Decreto citado “ut supra”, se designó como Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO (D.N.I. N° 10.894.374).

Que en esta instancia se estima conveniente facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a ejercer determinadas competencias, que le permitan un actuar eficaz y eficiente en el contexto de una Administración Pública que afronta grandes desafíos.

Que en el marco de la necesidad de dotar a la Administración Pública de celeridad, resulta necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la aprobación de las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revista en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421/2002 y N° 639/2002, respectivamente.

Que en el mismo sentido, se estima necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101/1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a determinadas materias.

Que además, es necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a otorgar las distinciones a los ex-agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno, hayan cumplido TREINTA (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707/1987.

Que asimismo, corresponde facultar al citado funcionario a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) habilitar y/o autorizar la realización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el “Régimen de compensaciones por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “movilidad”, “indemnización por traslado”, “indemnización por fallecimiento”, “servicios extraordinarios”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga” aprobado por el Decreto N° 1343/1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” aprobado por el Decreto N° 3413/1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840/1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de la bonificación por desempeño destacado, del pago de la compensación por servicios cumplidos, a la asignación del suplemento por capacitación terciaria, a la apertura del proceso de evaluación, a la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias; y g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de cargos simples previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 39 del 18 de marzo de 2010 sus modificatorias y complementarias.

Que por otro lado, es necesario facultar al mencionado funcionario a resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII Régimen Disciplinario del Decreto N° 1421/2002, y facultarlo para la aplicación de los sistemas de control que se implementen para el registro de la asistencia del personal perteneciente a la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, adoptando

las previsiones y ejecutando las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 del 27 de abril de 2017.

Que en consecuencia, debe facultárselo, a establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo de todo el personal que compone la mencionada Secretaría de Gobierno, en consonancia con el considerando anterior.

Que finalmente, es necesario facultarlo para la aplicación de las previsiones del Decreto N° 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y sus modificatorias y el artículo 9° del Decreto N° 801/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de aprobar las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revistan en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421/2002 y N° 639/2002, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101/1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a: a) La aceptación de renunciaciones, reducción de la jornada laboral, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro voluntario, razones de salud que imposibiliten para el desempeño de la función, etc.), cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento; b) Los reclamos de actualización de importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley N° 22.328 y reconocimientos de legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales, indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento. En aquellos casos deberá contarse con la previa certificación de los servicios por parte de la autoridad competente del organismo o dependencia donde éstos se hayan prestado, indicando con precisión las fechas entre las cuales se verificó tal desempeño. Asimismo, deberá adjuntarse al trámite pertinente un informe suscripto por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario o equivalente, que ilustre sobre los antecedentes o motivos que provocaron las transgresiones en que se hubiere incurrido. Cuando los reconocimientos se hubiesen originado en el desempeño de funciones superiores no previstas estructuralmente, el área de origen deberá certificar que las funciones efectivamente desempeñadas poseen una jerarquía superior a las del cargo de revista del causante, como así también establecer expresamente el nivel escalafonario que se atribuye a dichas tareas; c) La designación de asesores “ad-honorem” y asignación a los mismos del nivel jerárquico equivalente a cualquiera de las categorías del escalafón, estatuto o convenio que rija en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de otorgar las distinciones a los ex-agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno, hayan cumplido treinta (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707/1987.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de decidir sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) La habilitación y/o autorización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el “Régimen de compensaciones por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “movilidad”, “indemnización por traslado”, “indemnización por fallecimiento”, “servicios extraordinarios”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga” aprobado por el Decreto N° 1343/1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” aprobado por el Decreto N° 3413/1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840/1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan

Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado, del pago de compensación por servicios cumplidos, a la asignación del suplemento por capacitación terciaria, a la apertura del proceso de evaluación, a la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 98 del 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias; g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de cargos previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 39 del 18 de marzo de 2010, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII Régimen Disciplinario del Decreto N° 1421/2002 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de implementar sistemas de control para el registro de la asistencia del personal, adoptar las previsiones y ejecutar las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 del 27 de abril de 2017 dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen su cartera.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo del personal dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

ARTÍCULO 8°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la facultad de aplicar las previsiones del Decreto N° 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 29/11/2018 N° 90928/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 198/2018

RESOL-2018-198-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-58336275- -APN-DDYGD#MECCYT el Decreto Nro. 3.413/79 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y la RESOL – 2018- 1161-APN-MECCYT del 7 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del Capítulo II, del el Decreto N° 3413/79, “Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias”, se establecen las disposiciones que resultan aplicables para la Licencia Anual Ordinaria, estableciendo que la misma se acordará por año vencido y que deberá utilizarse dentro del período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente.

Que por otro lado, mediante la RESOL – 2018- 1161-APN-MECCYT el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología delegó en el Secretario de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la facultad de decidir sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos, entre otros, a las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el Régimen mencionado.

Que a su vez, diversos agentes solicitaron el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2017, no usufructuada, las cuales fueron denegadas por estrictas razones de servicio, y en virtud al cúmulo de tareas de las áreas que componen la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que dichas solicitudes se produjeron con anterioridad al 30 de noviembre del presente año.

Que, el “Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias”, en el artículo 9° inciso c), permite la transferencia íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esta causal, aplazarse por más de UN (1) año.

Que resulta necesario transferir las licencias ordinarias, correspondientes al año 2017, que fueran solicitadas y denegadas oportunamente a los agentes mencionados en el ANEXO IF-2018-58344944-APNDRRHHMCT#MECCYT.

Que las Licencias Anuales Ordinarias transferidas correspondientes al año 2017, podrán usufructuarse únicamente hasta el 30 de noviembre de 2019.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto N° 802/18 y la RESOL – 2018-1161-APN-MECCYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfíranse las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes al año 2017, solicitadas y denegadas por los agentes, pertenecientes a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, conforme se detalla en el ANEXO IF-2018-58344944-APN-DRRHHMCT#MECCYT que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los agentes mencionados en el ANEXO IF-2018-58344944-APNDRRHHMCT#MECCYT que la Licencia Anual Ordinaria transferida, correspondiente al año 2017 deberá usufructuarse en forma íntegra antes del 30 de noviembre de 2019, conforme lo establecido en el Anexo I del Capítulo II, artículo 9 inciso C, del Decreto N° 3413/79, “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto y su respectivo anexo, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, a los efectos de mantener un registro de las licencias anuales ordinarias en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Lino Salvador Baraño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90936/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 214/2018

RESOL-2018-214-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-43082604- -APN-DDYGD#MCT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Resolución N° RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del ex MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó al Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación, que como ANEXO IF-2018-58037429-APN-DRRHHMCT#MECCYT que forma parte integrante de la presente resolución.

Que por la Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA se delegaron las facultades correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado al SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta SECRETARIA DE GOBIERNO informó que dispone de crédito presupuestario para la gestión en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Decreto N° 802/2018 y Resolución RESOL-2018-1167-APN-MECCYT del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 e fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-58037429-APN-DRRHHMCT#MECCYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 71 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 3 – RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional; para cada uno de los agentes alcanzados por la misma y de acuerdo a la actividad en que cada uno revistiera.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 609/2018

RESOL-2018-609-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO, el Expediente Ex-2018-58522428-APN-DD#MSYDS y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta N° 6/14 de la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CoNiSMA) se ha creado y convocado el CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO (CCH) previsto en el artículo 2° del Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013 con la misión de formular propuestas sobre la aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657.

Que habiendo operado vencimiento del mandato de las organizaciones que conforman el COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, se hace necesario establecer un nuevo procedimiento de selección de los miembros que conforman el COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que conforme la sugerencia efectuada en el Acta CoNiSMA N° 2/18, resulta pertinente convocar al CCH para el periodo 2019-2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que se actúa conforme lo dispuesto en el inciso 4 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/18,

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convóquese a la conformación del Consejo Consultivo Honorario conforme lo establecido en el Art 2 del Decreto 603/13, para el periodo 2019 – 2023 de acuerdo al “Cronograma Conformación Consejo Consultivo Honorario” que como ANEXO IF-2018-60768257-APN-DD#MSYDS forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Consultivo estará compuesto por organizaciones pertenecientes a las siguientes categorías

- a) Sindicatos que agrupen a trabajadores del campo de la salud mental y adicciones.
- b) Asociaciones y Colegios de profesionales del campo de la salud mental y adicciones.
- c) Organizaciones de usuarios y familiares vinculadas al campo de la salud mental y adicciones.
- d) Organismos de derechos humanos del campo de la salud mental y adicciones.
- e) Espacios académicos del campo de la salud mental y adicciones.

ARTÍCULO 3°.- Son funciones del Consejo Consultivo

- a) Realizar propuestas no vinculantes en materia de salud mental y adicciones que contemplen las problemáticas y particularidades de los distintos sectores a los que representan, en el marco de la legislación vigente.
- b) Promover espacios de participación de otras organizaciones de la sociedad civil para debatir distintas temáticas relativas a las políticas de salud mental y adicciones.
- c) Realizar las observaciones que crea pertinentes acerca de las políticas que se llevan adelante.
- d) Elegir sus autoridades.
- e) Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria a integrar el Consejo Consultivo se difundirá por Boletín Oficial y otros medios disponibles a fin de que las organizaciones mencionadas en el artículo 2° que así lo deseen puedan presentar su postulación.

ARTÍCULO 5°.- Las organizaciones que se postulen deberán enviar toda la documentación con los antecedentes correspondientes, debiendo constar como mínimo:

- a) Datos básicos de la organización: denominación, dirección, código postal, número de teléfono/fax, dirección de correo electrónico, sitio web, días y horarios en los que opera.

- b) Tipo de organización (asociación civil, fundación, red, federación, sindicato, etc.)
- c) Constancia de inscripción que acredite en caso de corresponder Personería Jurídica, número y fecha en la que fue otorgada y organismo que la concedió. En ausencia de la misma, se podrá acreditar a través de las siguientes alternativas:
- Constancia de personería jurídica en trámite.
 - Constancia de autoridad que acredite su existencia y funcionamiento regular.
 - En caso de tratarse de una red de organizaciones, documento con la firma de cada una de ellas donde conste su integración a la misma.
- d) Antecedentes y breve reseña de la historia de la organización.
- e) Categoría o categorías para las que se postula.
- f) Fotocopia autenticada del acta fundacional o documentación donde conste los objetivos de la organización.
- g) Información relativa a las actividades que realiza, con la documentación respaldatoria que hubiera disponible.
- h) Área territorial de acción que abarca.
- i) Padrón o listado de asociados o adherentes, con teléfono de contacto.
- j) Aavales de personalidades, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud y los derechos humanos, con teléfono de contacto de cada uno.
- k) Nota dirigida a la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones donde expresen los motivos por los cuales desean integrar el Consejo Consultivo Honorario.
- l) Datos del apoderado, debidamente designado por la organización, o persona facultada para representarla ante la Comisión Interministerial en el proceso de selección de postulantes.
- m) Nombres y fotocopia de DNI de los candidatos a Consejero Titular y Consejero Suplente, en representación de la Organización, quienes no deberán tener relación laboral con ningún organismo público nacional involucrado en la aplicación de la Ley Nacional N° 26657.

La documentación mencionada debe ser presentada por mesa de entrada de la Secretaría de Gobierno de Salud en el Horario de atención y recepción de documentación de 9 a 17 hs.

ARTÍCULO 6°.- Las postulaciones deberán ser presentadas en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir del día 1° de diciembre de 2018 ante la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones, la cual conforme el Decreto N° 1053/2016 funciona en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD, conforme el Decreto N° 802/18. Dicha función corresponde a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

ARTÍCULO 7°.- Vencido el plazo previsto en el artículo 6°, se difundirán a través de la página web de la Secretaría de Gobierno de Salud todos los candidatos inscriptos y se abrirá un período de QUINCE (15) días corridos para recibir impugnaciones.

ARTÍCULO 8°.- Las impugnaciones serán respondidas de manera fundada en un plazo de SIETE (7) días corridos a partir del cierre del plazo establecido en el ARTÍCULO 7°.

ARTÍCULO 9°.- Vencido el plazo establecido en el artículo 8°, se establece un plazo de CATORCE (14) días corridos para seleccionar entre los distintos postulantes de 3 a 6 organizaciones por cada categoría establecida en el artículo 2°.

ARTÍCULO 10°.- A fin de seleccionar a los integrantes del Consejo Consultivo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Historia y compromiso de la organización con la temática de la salud mental y los derechos humanos.
- b) Calidad de los aavales presentados.
- c) Nivel de representatividad de la organización.
- d) Distribución federal del consejo consultivo.
- e) Antigüedad de la organización.
- f) Alcance de sus actividades.
- g) Tipo y calidad de actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 11°.- En el caso de organizaciones que se postulen para más de una categoría, sólo podrán ser elegidas para una de ellas de acuerdo al criterio de la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones

ARTÍCULO 12°.- La Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones instrumentará la asistencia y establecerá los apoyos necesarios para que las personas y organizaciones que tengan dificultades para cumplimentar algunos de los requisitos establecidos, puedan hacerlo adecuadamente, en el marco de lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 13°.- Una vez designadas por la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones, se publicará en la página web de la Secretaría de Gobierno de Salud el listado de las organizaciones que integrarán el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 14°.- Se convocará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir de la selección de los integrantes del Consejo Consultivo Honorario al acto de asunción y primera sesión plenaria.

ARTÍCULO 15°.- Se faculta al Lic. Luciano Carlos GRASSO a llevar adelante todo el proceso establecido en los artículos 4° al 14° inclusive. La selección final de los integrantes del Consejo Consultivo se realizará ad-referéndum de la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Consultivo se reunirá en sesiones plenarias ordinarias cada TRES (3) meses, pudiendo convocarse a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. La totalidad de las sesiones se harán constar en un Libro de Actas que se creará a tal fin.

ARTÍCULO 17°.- Dentro de las dos primeras sesiones plenarias, el Consejo Consultivo se dará por mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes su propio reglamento y designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Consultivo sesionará con los miembros presentes, luego de media hora de tiempo de espera, y tomará decisiones por mayoría simple de los mismos, excepto para modificar el reglamento y para toda otra cuestión que se establezca explícitamente, la que requerirá el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Consultivo podrá pedir a la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de miembros presentes, la baja y reemplazo de una organización por razones sobrevinientes a su designación debidamente fundadas, o por TRES (3) inasistencias a las sesiones plenarias en el término de un año.

ARTÍCULO 20°.- Las organizaciones integrantes podrán solicitar ante la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones el reemplazo de sus representantes titular o suplente en cualquier momento, pero no más de una vez por año sin fundamento.

ARTÍCULO 21°.- La integración del Consejo Consultivo tendrá una validez de CUATRO (4) años, luego de los cuales deberá convocarse a un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 22°.- Las organizaciones que integran el Consejo Consultivo podrán ser reelegidas por un solo período consecutivo de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo organizará comisiones de trabajo de acuerdo a los temas específicos que sean de su interés y que se definan por DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes del plenario.

ARTÍCULO 24°.- Los integrantes del Consejo Consultivo desarrollarán sus funciones ad honorem, sin perjuicio de las remuneraciones que pudieran percibir de parte de las organizaciones a las que representan.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo Consultivo canalizará sus propuestas a través de la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 26°.- La Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones ofrecerá apoyo técnico administrativo permanente para el funcionamiento del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 27°.- La Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones facilitará el espacio físico necesario para la realización de las sesiones plenarias ordinarias.

ARTÍCULO 28°.- La Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones se obliga a:

a) Publicar en la página web todos los aportes que realice el Consejo Consultivo y que sean aprobadas por el plenario.

b) Responder formalmente las solicitudes formuladas por el Consejo Consultivo a través de la vía administrativa pertinente en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles, prorrogables por otros DIEZ (10), haciendo públicas sus respuestas.

c) Incluir en su temario al menos uno de los temas considerados prioritarios en sesión plenaria por el consejo consultivo.

ARTÍCULO 29°.- La Presidencia de la Comisión Interministerial se hará cargo de los gastos de traslado de los miembros titulares del Consejo Consultivo desde su ciudad de origen hasta la ciudad de Buenos Aires para las sesiones plenarias ordinarias, salvo que por la imposibilidad del miembro titular deba concurrir el suplente.

ARTÍCULO 30°.- En caso de realizarse un plenario ordinario fuera de la ciudad de Buenos Aires, u otras modificaciones que impliquen mayores erogaciones que las previstas en la presente, la Presidencia de la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones deberá ser consultada previamente acerca de la factibilidad de cobertura.

ARTÍCULO 31°.- Póngase en conocimiento a la Mesa de Entrada de la Secretaría de Gobierno de Salud en cumplimiento del Artículo 5 del presente.

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91299/18 v. 29/11/2018

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 117/2018

RESOL-2018-117-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-56252008- -APN-SGM#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del Sr. Juan Manuel ARANDA (M.I. N° 28.232.859) bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, destinado a la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Nivel B Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), a partir del 13 de marzo de 2018.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, como asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por esta medida se efectuará con los créditos del Presupuesto del ex MINISTERIO DE TURISMO, aprobado para el Ejercicio 2018 por la Ley N° 27.431 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia. Que por el Decreto N° 802 de fecha 05 de septiembre de 2018 se creó

la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir del 13 de marzo del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 el contrato del Sr. Juan Manuel ARANDA (M.I. N° 28.232.859), equiparado a un Nivel B Grado 1, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, con destino a la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – ex MINISTERIO DE TURISMO para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO y archívese. José Gustavo Santos

e. 29/11/2018 N° 91038/18 v. 29/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1033/2018

RESOL-2018-1033-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° S02:0076857/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92, y modificatorios), los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 547 del 1° de abril de 2016 y N° 863 del 19 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-23/2015 destinado a financiar parcialmente el “PROYECTO DE INTEGRACIÓN FERROVIARIA ARGENTINO BOLIVIANA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y REGIONAL – RAMAL C 15 FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, suscripto con fecha 25 de junio de 2015 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Que el objetivo del proyecto es fomentar el crecimiento económico regional y favorecer la integración ferroviaria comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, promoviendo la competitividad regional mediante la recuperación del modo de transporte de carga ferroviario.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016, se creó la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (U.E.C) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tenía en cabeza la gestión y ejecución del “PROYECTO DE INTEGRACIÓN FERROVIARIA ARGENTINO BOLIVIANA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y REGIONAL – RAMAL C15 FERROCARRIL GENERAL BELGRANO”, así como de los programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, que se desarrollaran en la órbita del citado MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el marco de la ejecución del Proyecto ut supra citado, se llevó a cabo el procedimiento para la contratación de la obra de “Rehabilitación del Ramal C15”, cuyo objetivo es la construcción de nuevos puentes ferroviarios y el mejoramiento de los existentes, tanto metálicos como de hormigón armado, reparación de alcantarillas y mejoramiento de estaciones y bases de cuadrillas.

Que la contratación que se propiciaba, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA” – RD N° 1328/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 18 de enero de 2017 FONPLATA otorgó la “No Objeción” al Documento de Licitación y a la publicación del Aviso del Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 1/2017, que tiene por objeto la obra “Rehabilitación del Ramal C15”.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-134-APN-MTR de fecha 14 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 1/2017 “Rehabilitación del Ramal C15”, se autorizó su publicación, se aprobó el presupuesto estimado y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaren con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 31 de julio del 2017 se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas con la presencia de Funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, presentándose cotizaciones de las siguientes firmas:

1) NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. – CONVISA S.A. – U.T.; 2) LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – SAVABISA S.A. – U.T., 3) CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – U.T.; 4) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. 5) POSE S.A. – SMITH MOLINA S.A. – U.T, y 6) VIAL AGRO S.A.

Que el Comité de Evaluación procedió al análisis de las ofertas presentadas, y luego de solicitar la tramitación de sendos pedidos de aclaraciones y de que los licitantes hicieran las respectivas presentaciones en respuesta a ello, emitió su Informe de Evaluación de las Ofertas en fecha 29 de noviembre de 2017, el que fue puesto en conocimiento de FONPLATA y sobre el que otorgara su No Objeción.

Que a través del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, oportunamente se informó a FONPLATA mediante la Nota NO-2018-26281307-APN-DNFORC#MF, la necesidad del MINISTERIO DE TRANSPORTE de realizar la total rehabilitación del Ramal C15 entre Pichanal y Pocitos de manera integral, a los efectos de uniformar las condiciones de la infraestructura del ramal y optimizar su potencialidad y condiciones operativas, y por lo tanto postergar las obras previstas originalmente en el marco de Préstamo ARG-23/2015 y cancelar los procesos licitatorios: LPI N° 1/2017 “Rehabilitación del Ramal C15” y LPI N° 2/2017 “Supervisión de la Construcción de la Obra de Rehabilitación del Ramal C15”.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota NO-2018-34594859-APN-SECPT#MTR sostuvo que, de acuerdo a los relevamientos efectuados y el tiempo transcurrido, deviene necesario realizar una revisión de los estudios de factibilidad de la obra de la referencia refiriendo, en este sentido, que el objeto de la obra, conforme al cual se redactaron los Pliegos de la Licitación, se sustenta en un proyecto que en el presente debe reevaluarse dado la reorganización, en un plan integral que en materia de transporte público se ha sucedido.

Que, asimismo, la dicha SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó que el replanteo y el estudio de factibilidad de las obras proyectadas y su necesidad para la satisfacción de los actuales requerimientos, resultan de suma importancia para la debida gestión de los fondos disponibles y por ello solicitó no avanzar con el procedimiento de selección del contratista en curso hasta tanto no se realice un proceso de revisión de la documentación técnica actual del proyecto de la obra.

Que las modificaciones técnicas en el objeto de la obra a licitar, propuestas por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, implicarán indefectiblemente un nuevo proyecto y la adecuación de los pliegos que deberán regir en el procedimiento de selección y posterior contratación.

Que todo intento de modificación de lo previsto en los Pliegos de la Licitación, conllevarán dejar sin efecto el presente procedimiento licitatorio e iniciar uno nuevo en concordancia con las nuevas bases, dado que las ofertas

presentadas fueron realizadas de acuerdo a los requisitos efectuados en los actuales pliegos licitatorios y con los fines por ellos dispuestos.

Que la doctrina administrativista ha sostenido que “Jurídicamente el caso debe considerarse como de un nuevo llamado a licitación, pues la comparecencia anterior de los oferentes tuvo en consideración los pliegos primitivos. Ante el cambio de pliegos, la actitud de la Administración Pública debe considerarse similar al supuesto en que la licitación es dejada sin efectos. Los oferentes pueden, entonces, retirar su oferta y cualquier depósito de garantía que hubieren efectuado” (cfr. MARIENHOFF, Santiago Miguel “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-A, páginas 212/3, BUENOS AIRES, 1994).

Que, de igual modo, se ha expresado que “la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto, no puede ser cuestionada por los oferentes, porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante” (MAIRAL, Héctor A.. “Licitación Pública”. Bs. As. 1975 p. 131).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha manifestado conforme a la doctrina precitada en Dictámenes 174:78, 176:209, 184:178, 190:070 y 244:820.

Que, en idéntico sentido, ha indicado que “Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial”. (BARRA, Rodolfo Carlos “Contrato de Obra Pública” Bs.As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, tiende a satisfacer más adecuadamente las exigencias del interés público, que aparece aquí como consecuencia de cambios en las Especificaciones Técnicas convenientes para la obra de referencia.

Que, a dicho respecto, cabe destacar que la presentación de una oferta no implica la existencia de derechos adquiridos con respecto a un procedimiento de contratación, toda vez que resulta incierto el resultado del mismo.

Que, en este sentido, la Cláusula 37.1 del Tomo I de los Documentos de Licitación que rige el presente procedimiento licitatorio, determina que el Contratante se reserva el derecho de anular el proceso de licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante el Licitante o los licitantes afectados por esta decisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), el Decreto N° 547 del 1° de abril de 2016 y el Decreto N° 863 del 19 de mayo de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 1/2017 “Rehabilitación del Ramal C15”, con ajuste a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA” – RD N° 1328/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$874.800.000), IVA incluido, aprobada por medio de la Resolución N° RESOL-2017-134-APN-MTR de fecha 14 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2°.- 1) NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. – CONVISA S.A. – U.T.; 2) LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – SAVABISA S.A. – U.T., 3) CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – U.T.; 4) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. 5) POSE S.A. – SMITH MOLINA S.A. – U.T, y 6) VIAL AGRO S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1048/2018****RESOL-2018-1048-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0076857/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972, la Resolución N° RESOL-2018-1033-APN-MTR del 21 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de noviembre de 2018 se dictó la Resolución N° RESOL-2018-1033-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la cual se dejó sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 1/2017 "Rehabilitación del Ramal C15", con ajuste a lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA" – RD N° 1328/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$874.800.000), IVA incluido, aprobada por medio de la Resolución N° RESOL-2017-134-APN-MTR de fecha 14 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el dictado de la citada Resolución se ha incurrido en un error material en el artículo 2° al omitir consignar la orden de notificar a las empresas allí indicadas.

Que es por ello que resulta necesario rectificar la RESOL-2018-1033-APN#MTR.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados, ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el Estado Nacional que amerite la intervención previa del servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta jurisdicción - nuevamente - en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y, sus modificatorios.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-1033-APN-MTR del 21 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a las siguientes empresas: 1) NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. – CONVISA S.A. – U.T.; 2) LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – SAVABISA S.A. – U.T., 3) CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. – CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. – U.T.; 4) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. 5) POSE S.A. – SMITH MOLINA S.A. – U.T, y 6) VIAL AGRO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense los demás extremos de la Resolución N° RESOL-2018-1033-APN-MTR del 21 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 29/11/2018 N° 91037/18 v. 29/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 893/2018****RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16013829- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.525 y 27.233, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 y 356 del 17 de octubre de 2008, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 146 del 16 de marzo de 2010, 666 del 2 de septiembre de 2011, 783 del 1 de noviembre de 2011 y 386 del 15 de junio de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003 de la entonces Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.525 declaró de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de ganado, carne equina, productos y subproductos de dicho origen.

Que por la Ley Nacional N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en su Artículo 3° define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la norma referida.

Que la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, implementó la utilización del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) como documentación respaldatoria para el movimiento de animales.

Que mediante la Resolución N° 146 del 16 de marzo de 2010 del citado Servicio Nacional, se crean el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Équidos para Faena, con alcance en todo el Territorio Nacional y el Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Équidos (DIRTE), a los fines del registro de los tratamientos con productos veterinarios aplicados a los animales identificados a los que ampara.

Que la Resolución N° 783 del 1 de noviembre de 2011 del referido Servicio Nacional, estableció un procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional a tal fin.

Que la Disposición N° 292 del 18 de marzo de 2003 de la ex-Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional, establece el procedimiento para la inscripción en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal.

Que la identificación individual electrónica posibilitará el desarrollo de procesos de control eficientes y contribuirá al ordenamiento de los équidos, tendiendo a determinar las cantidades reales de animales de esta especie que se movilizan a faena.

Que el correcto cumplimiento de la identificación y control de movimientos de los équidos, permite ofrecer un sistema confiable de trazabilidad individual para asegurar la procedencia y el destino de los mismos.

Que la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del mentado Servicio Nacional, crea el Libro de Registro de Tratamientos de los establecimientos pecuarios de producción de animales para consumo humano en todo el Territorio Nacional, mediante el que se deben registrar los tratamientos vinculados a la administración de productos veterinarios sobre los animales cuyos productos o subproductos se destinarán a consumo humano, a fin de garantizar que los mismos han cumplido los períodos de retirada correspondientes.

Que deben darse garantías respecto del cumplimiento del período precautorio prefaena de determinados medicamentos veterinarios solicitado por la UNIÓN EUROPEA, el cual debe ser mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la reglamentación de un procedimiento definitivo, resulta imprescindible para la remisión de équidos a faena a fin de garantizar los aspectos mencionado en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena. Se crea el “Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena” y se establecen los requisitos documentales, técnicos, de infraestructura, de movimientos y de identificación animal para el procedimiento de provisión de Équidos para Faena.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se adoptan las definiciones contenidas en el Anexo I “Definiciones”, registrado bajo el N° IF-2018-60752435-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Movimientos permitidos. Se establecen los movimientos permitidos en el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena, conforme el Anexo IV registrado bajo el N° IF-2018-60765098-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Identificación animal. Todo équido que se remita a faena debe estar identificado individualmente mediante caravana electrónica por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia, conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo V registrado bajo el N° IF-2018-60767071-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

HABILITACIÓN, REHABILITACIÓN Y BAJA DE LA HABILITACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO PROVEEDOR DE ÉQUIDOS A FAENA (ACOPIADOR DE ÉQUIDOS A FAENA Y/O ESTABLECIMIENTO PRE FAENA DE ÉQUIDOS)

ARTÍCULO 5°.- Habilitación de Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena. Requisitos. Los establecimientos que desean habilitarse como Establecimientos Proveedores de Équidos a Faena, ya sea en carácter de Establecimientos Acopiadores de Équidos a Faena o Establecimientos Pre Faena de Équidos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Los requisitos documentales previstos en el Anexo II registrado bajo el N° IF-2018-60753327-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Anexo III registrado bajo el N° IF-2018-60754309-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Constancia de habilitación. Cuando el interesado haya cumplido con la totalidad de los requisitos documentales, técnicos y de infraestructura establecidos en la presente resolución, el personal de la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la jurisdicción que corresponda, procederá a:

Inciso a) Realizar una visita de constatación al establecimiento a fin de verificar y cotejar que la información de la documentación presentada se corresponda con la del establecimiento a habilitar.

Inciso b) En caso de corresponder, emitir y entregar la constancia de habilitación, que como Anexo VIII registrado bajo el N° IF-2018-60768933-APN-DNSA#SENASA y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Rehabilitación. Los Establecimientos Acopiadores de Équidos a Faena y Establecimientos Pre Faena de Équidos que estuvieran habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deben solicitar su rehabilitación por única vez. Para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa en el plazo máximo de UN (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho plazo, el citado Servicio Nacional procederá a dar de baja la habilitación de aquellos establecimientos que no hubieran solicitado la rehabilitación.

ARTÍCULO 8°.- Baja de la habilitación. La habilitación otorgada conforme a la presente resolución, podrá ser dada de baja:

Inciso a) A solicitud del titular de la habilitación.

Inciso b) Ante la ausencia de movimientos de ingreso o egreso de animales por el término de SEIS (6) meses de un Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena u Establecimiento Pre Faena de Équidos, podrá ser dado de baja por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional.

Inciso c) Cuando se compruebe que la habilitación fue otorgada con base en información o documentación falsa.

Inciso d) Como sanción, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, previo trámite administrativo del correspondiente sumario por infracción.

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO COMO ESTABLECIMIENTO PROVEEDOR DE EQUIDOS A FAENA - ACOPIADOR DE ÉQUIDOS A FAENA/ESTABLECIMIENTO PRE FAENA DE ÉQUIDOS.

ARTÍCULO 9°.- Obligaciones. Los responsables de los Establecimientos habilitados como Proveedores de Équidos a Faena tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Respecto de la habilitación: Todo establecimiento y/o unidad productiva proveedor de équidos para faena debe encontrarse habilitada, conforme la presente resolución.

Un establecimiento con DOS (2) o más Unidades Productivas, se considera habilitada como Proveedora de Équidos a Faena cuando todas aquellas unidades productivas con existencias de équidos se hayan habilitado como tal.

Inciso b) Respecto de los Équidos: Todos los équidos presentes en el establecimiento habilitado como Establecimiento Acopiador de Équidos a Faena o Establecimiento Pre Faena de Équidos deben:

Apartado I) Ingresar y egresar debidamente identificados, conforme se dispone en la presente resolución (Anexo V).

Apartado II) Ingresar y egresar amparados por el Documentos de Tránsito Electrónico (DT-e) y la Declaración Jurada de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME), conforme se establece en la presente resolución (Anexo VII).

Inciso c) Respecto de la documentación sanitaria. Archivar en una carpeta destinada a tal fin:

Apartado I) Los DT-e y las DJIME de ingreso, por el término de TRES (3) años.

Apartado II) las constancias de emisión de DT-e de egreso y las constancias de las DJIME, por el término de TRES (3) años.

Inciso d) Respecto del Libro de Registro de Tratamiento. Mantener actualizado el Libro de Registro de Tratamientos conforme la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del mencionado Servicio Nacional.

Inciso e) Respecto de la utilización de productos veterinarios. Los productos farmacológicos que se suministren a los animales deben ser exclusivamente aquellos que se encuentren autorizados por el mentado Servicio Nacional y su aplicación debe registrarse siempre en el Libro de Registro de Tratamientos de la explotación, debiendo cumplir con los criterios y prohibiciones de uso de productos veterinarios, según lo establecido en la presente resolución y en toda otra normativa nacional vigente en la materia, y en consistencia con los requisitos del país de destino del producto exportado.

Inciso f) Consistencia de la información. Todas las DJIME destinados a faena que emitan los Establecimiento Acopiadores de Équidos a Faena y los Establecimiento Pre Faena de Équidos, deben poseer la misma información que aquella consignada en el Libro de Registro de Tratamientos presente en la Unidad Productiva de procedencia del équido.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE FAENA

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del titular del establecimiento de faena de équidos. Todo frigorífico que faena équidos debe:

Inciso a) Proveerse de animales debidamente identificados conforme a lo dispuesto en la presente resolución (Anexo V).

Inciso b) Verificar que los équidos a faenar se encuentren amparados por el DT-e y la DJIME con los números de dispositivos de identificación correspondientes a cada animal que compone la tropa.

Inciso c) Verificar que los registros provistos en la DJIME cumplan con la información correspondiente a los períodos precautorios prefaena requeridos, conforme el destino posterior de las carnes de los équidos amparados por dicho documento.

Inciso d) Verificar en la DJIME la identificación de los équidos, mediante DOS (2) lecturas del dispositivo de identificación mencionado en las siguientes instancias:

Apartado I) Previo al cierre del DT-e.

Apartado II) En el cajón de noqueo.

Inciso e) Cerrar el DT-e de los animales arribados previo a la faena de los mismos, en el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA).

Inciso f) Destinar la carne producto de la faena de los équidos, conforme la información provista en la documentación de amparo de cada animal arribado a la planta frigorífica.

Inciso g) Archivar el DT-e y la DJIME, por el término de TRES (3) años.

Inciso h) Verificar la numeración de los dispositivos de identificación y su correspondencia con la numeración registrada en la DJIME.

Inciso i) Ante la falta de coincidencia entre la identificación de los animales y la numeración registrada en la DJIME, o la falta de identificación de los animales, se debe denunciar al Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) del mentado Servicio Nacional y se considerará que dichos animales son de origen incierto, debiendo aplicarse lo establecido en el punto 3 del citado Anexo V, referido a identificación de los animales.

Inciso j) Proceder a la destrucción de los dispositivos de identificación de los animales faenados luego de transcurridos TREINTA (30) días, contados desde la faena del animal.

ARTÍCULO 11.- Aptitud física de los équidos para el viaje. Los titulares de los establecimientos agropecuarios, de los acopios de Équidos y tenedores de Équidos que remiten animales de la especie equina a faena conforme los movimientos autorizados, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Es responsabilidad del titular de los animales evaluar su aptitud para viajar. En caso de duda sobre dicha aptitud, el animal deberá ser examinado por un veterinario.

Inciso b) Los animales no aptos para viajar no pueden ser cargados para su remisión a faena bajo ninguna circunstancia.

Inciso c) Un animal se considera no apto para viajar si:

Apartado I) Es incapaz de moverse por sí solo sin dolor o de desplazarse sin ayuda.

Apartado II) Presenta una herida abierta grave o un prolapso.

Apartado III) Se trata de yeguas preñadas que hayan superado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior a la carga.

Apartado IV) Se trata de potrillos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.

Inciso d) Los animales rechazados por ser considerados no aptos para el viaje deben manejarse humanitariamente y, en caso de corresponder, recibir un tratamiento apropiado para aliviar su dolencia o enfermedad, o ser sometidos a un sacrificio de emergencia cuando el tratamiento no sea posible.

ARTÍCULO 12.- Control oficial. Los funcionarios del citado Servicio Nacional, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tienen el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria. En tal sentido:

Inciso a) De la totalidad de las actividades relacionadas con el control oficial, corresponde el labrado de actas y listas de verificación que deben ser suscriptas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se debe dejar una copia a los interesados.

Inciso b) Los titulares de las habilitaciones de los establecimientos que se supervisen, se encuentran obligados a permitir la entrada de los funcionarios del referido Servicio Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Aprobación. Se aprueban los Anexos, que forman parte integrante de la presente resolución compuesto por los siguientes:

Inciso a) Anexo I: "Definiciones", registrado bajo el N° IF-2018-60752435-APN-DNSA#SENASA.

Inciso b) Anexo II: "Requisitos Documentales para la Habilitación como Establecimiento Acopiador de Équidos y Establecimiento Pre Faena de Équidos", registrado bajo el N° IF-2018-60753327-APN-DNSA#SENASA.

Inciso c) Anexo III: "Requisitos técnicos y de infraestructura para la habilitación de Establecimiento Acopiador de Équidos y Establecimiento Pre Faena de Équidos", registrado bajo el N° IF-2018-60754309-APN-DNSA#SENASA.

Inciso d) Anexo IV: "Procedimiento para el Movimiento de Équidos", registrado bajo el N° IF-2018-60765098-APN-DNSA#SENASA.

Inciso e) Anexo V: "Características de los Dispositivos de Identificación de los Équidos", registrado bajo el N° IF-2018-60767071-APN-DNSA#SENASA.

Inciso f) Anexo VI: "Solicitud de habilitación como Establecimientos Proveedores de Équidos para Faena", registrado bajo el N° IF-2018-60768111-APN-DNSA#SENASA.

Inciso g) Anexo VII: "Declaración Jurada de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME)", registrado bajo el N° IF-2018-60768590-APN-DNSA#SENASA.

Inciso h) Anexo VIII: "Constancia de habilitación de Establecimientos Proveedores de Équidos para Faena", registrado bajo el N° IF-2018-60768933-APN-DNSA#SENASA.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para dictar la normativa complementaria de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Sistemas Informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente resolución que impliquen un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no cuenten con un sistema informático implementado o no permitan su Trámite a Distancia (TAD), serán progresivamente informatizadas según corresponda y de conformidad con el cronograma que establezca el mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 16.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 146 del 16 de marzo del 2010 y 783 del 1 de noviembre de 2011, ambas del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 18.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3°, Subsección 1°, Apartado 5, del índice temático del Digesto Normativo del referido Servicio Nacional aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 19.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el 4 de marzo de 2019 por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91006/18 v. 29/11/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 894/2018

RESOL-2018-894-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40516741- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.305 y 27.233, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006; 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011; 249 del 12 de mayo de 2016 y 257 del 21 de abril de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Nacional.

Que la Ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional, designando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como su autoridad de aplicación y encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la misma.

Que mediante la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que por la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se instrumentó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino mediante la creación de la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, el cual coexiste con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que por la Resolución N° 249 del 12 de mayo de 2016 del citado Servicio Nacional se establecen los requisitos de ingreso de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde la Patagonia Norte A hacia la Patagonia Norte B y Sur.

Que la Resolución N° 257 del 21 de abril de 2017 del referido Servicio Nacional modificó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino y Bubalino.

Que se encuentra en proceso de reconocimiento a la Región Patagonia Norte A como zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación por parte de la UNIÓN EUROPEA.

Que la UNIÓN EUROPEA ha solicitado que se refuercen las medidas de control, en cuanto a la identificación de los bovinos y bubalinos de los establecimientos ubicados en el margen norte del Río Colorado y Río Barrancas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Se incorpora como inciso c) del Artículo 8° de la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el siguiente texto: “c. En el caso de los establecimientos rurales linderos al margen norte del Río Colorado y Río Barrancas será responsabilidad del productor identificar a los animales al destete o al primer movimiento, lo que ocurra primero”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorporan como incisos c), d) y e) del Artículo 10 de la citada Resolución N° 754/06, el siguiente texto: “c) En el caso de los establecimientos rurales linderos al margen norte del Río Colorado y Río Barrancas deberá completar la Planilla de Identificación de Bovinos/Bubalinos que acompaña a las caravanas adquiridas y presentarla en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento, a efectos de hacer efectiva la declaración de colocación de las mismas.

d) En dichos establecimientos comprendidos en el inciso c), el vacunador debe constatar -al momento de concurrir a las DOS (2) campañas de vacunación sistemáticas de Fiebre Aftosa-, la identificación de los animales presentes en el establecimiento, debiendo consignar dicha circunstancia en el Formulario “Acta de Vacunación” y registrarlo en el Sistema de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

e) En los casos previstos por los puntos a), b) y c) del presente artículo, la Planilla de Identificación de Bovinos/Bubalinos debe ser presentada por el productor en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento dentro de los TREINTA (30) días de colocadas las caravanas, a los fines de acreditar en debida forma la colocación de las mismas.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo II, Sección 1a y Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 29/11/2018 N° 91007/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 239/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43374924-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.- N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad “AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30- 71127319-7).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES.”

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 11/17, luce incorporada la documentación aportada por “AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71127319-7), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-44132853- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad “AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71127319-7) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Rioja, no encuadrando por tanto dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30- 71127319-7) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-51100370-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la medida propiciada.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71127319-7), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 29/11/2018 N° 91154/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 240/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43669666-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "RIODECO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71230064-3).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a) un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley..."

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepción de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (S.U.A.F.) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que mediante documento N° IF-2018-59629837-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por parte de la sociedad "RIODECO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71230064-3), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-44128969- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad "RIODECO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71230064-3) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Rioja, no encuadrando por tanto, dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "RIODECO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71230064-3) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° IF-2018-53666905-ANSES- DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “RIODECO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71230064-3), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 29/11/2018 N° 91158/18 v. 29/11/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 4344/2018

Modificación de la Resolución Conjunta N° 2.091 de la AFIP y N° 579 de la ANSES del 6 de julio de 2006.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34103912-ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta N° 2.091 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 579 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del 6 de julio de 2006, y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta citada en el VISTO se estableció, entre otros aspectos, el procedimiento para la cancelación de las cuotas correspondientes a los regímenes de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la Ley N° 24.476 y por el Artículo 6° de su similar N° 25.994, y sus respectivas modificaciones.

Que, asimismo, se previó que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pague las citadas cuotas en nombre del deudor, cuando su importe sea inferior o igual a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.-), mediante su detracción del haber previsional.

Que posteriormente, mediante la Resolución Conjunta N° 2.481 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 675 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del 25 de agosto de 2008, se incrementó dicho monto máximo a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-).

Que considerando que el valor actual se encuentra desactualizado, ambos organismos consideran conveniente incrementarlo, fijándolo en la suma de PESOS OCHO MIL DIECIOCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.018,05.), el cual se actualizará por aplicación del índice de movilidad determinado por el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Que han tomado la intervención correspondiente los Servicios Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Artículo 3° del Decreto N° 2.741 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por el Artículo 167 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución Conjunta N° 2.091 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 579 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del 6 de julio de 2006, y su modificatoria, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese el Artículo 2° por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Las cuotas cuyos vencimientos se produzcan con posterioridad al otorgamiento del beneficio previsional serán igualmente canceladas en sus respectivos vencimientos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en nombre del deudor, cuando el importe de las misma sea inferior o igual a la suma de PESOS OCHO MIL DIECIOCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.018,05.-), el cual se actualizará trimestralmente por aplicación del índice de movilidad determinado por el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorios, mediante su detracción del haber previsional otorgado”.

b) Sustitúyese en el Artículo 3° la expresión “de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-)”, por la expresión “establecida en el artículo precedente”.

c) Sustitúyese el Artículo 4°, por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores que hayan obtenido el beneficio previsional en los términos acordados por la Ley N° 24.476 y por el Artículo 6° de su similar N° 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias, dejarán de abonar las cuotas pendientes de cancelación, correspondientes al régimen de regularización por el que hayan optado, cuyos vencimientos operen a partir del mes de diciembre de 2018, en la medida que el importe de las mismas sea inferior o igual a la suma establecida en el Artículo 2° de la presente norma. Dichas cuotas serán canceladas a sus respectivos vencimientos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en nombre del deudor, mediante la detracción del monto mensual del haber previsional otorgado.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación para la cancelación de las cuotas cuyos vencimientos operen a partir del mes de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Emilio Basavilbaso

e. 29/11/2018 N° 91260/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4345/2018

Procedimiento. Transferencia de bienes muebles registrables. Vehículos automotores y motovehículos, usados. Régimen de información. Resolución General N° 2.729 y su modificación. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.729 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 de la citada ley prevé que las personas humanas y jurídicas y las sucesiones indivisas deberán declarar ante esta Administración Federal los bienes registrables de los cuales sean titulares de dominio.

Que la Resolución General N° 2.729 y su modificación, estableció un sistema de información con relación a determinados bienes muebles registrables, que deben observar sus titulares en oportunidad de proceder a la transferencia de dominio, así como de tratarse de cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores.

Que es política del Poder Ejecutivo Nacional modernizar al Estado, constituyendo una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que siguiendo tales objetivos, este Organismo se encuentra en un proceso de eliminación y simplificación normativa a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a las necesidades de los responsables.

Que enmarcado en dicho proceso, se han dictado diversas resoluciones generales tendientes a perfeccionar los servicios que se brindan y facilitar la accesibilidad a los trámites requeridos a los contribuyentes y/o responsables.

Que en consonancia con lo antedicho, deviene oportuno implementar un servicio digital de libre acceso para la obtención del “Certificado de Transferencia Automotor” (CETA), así como proceder a adecuar las disposiciones de la Resolución General N° 2.729 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.729 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el Artículo 1° la expresión “Las personas de existencia visible,...” por la expresión “Las personas humanas,...”.

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Quedan exceptuadas de la obligación prevista en el artículo anterior, las transferencias efectuadas por:

a) Los Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.

c) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Cualquiera sea el sujeto, siempre que las transferencias efectuadas respondan a:

1. Remates o subastas judiciales o extrajudiciales -Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, Decreto Ley N° 15.348 del 28 de mayo de 1946, ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificaciones, texto ordenado por Decreto N° 897 del 11 de diciembre de 1995-,

2. sentencias o resoluciones judiciales, incluidas las transferencias ordenadas en el marco de trámites sucesorios; denuncias de “compra y posesión” que cumplimenten los requisitos establecidos por la Disposición N° 317 del 31 de agosto de 2018 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y

3. prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.”.

3. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A efectos de solicitar el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA), el “titular” o el “condómino” deberá comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, los datos que se detallan en el Anexo IV -según la modalidad adoptada para la obtención del certificado-, utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

a) Transferencia electrónica de datos vía “Internet” a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio denominado “Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)”, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

b) Accediendo a la opción “CETA - Certificado de Transferencia de Automotores”, sin Clave Fiscal a través del sitio “web” institucional.

c) Mediante comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal, quien brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante (5.1.).

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, este Organismo informará el código de identificación del “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) al solicitante.

Asimismo, como resultado de la transacción efectuada, el sistema emitirá el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA), el cual podrá ser consultado en el sitio “web” de esta Administración Federal accediendo a las consultas que se indican a continuación:

1. “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) dentro del servicio “Transferencia de Bienes Muebles Registrables”, con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

2. “Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados” disponible en la opción “CETA - Certificado de Transferencia de Automotores”, sin Clave Fiscal.

3. Conforme se encuentra previsto en el Artículo 14.

Cuando se trate de sujetos del exterior, el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) sólo podrá ser solicitado a través del procedimiento previsto en el inciso a).

El condómino que hubiera iniciado la tramitación del certificado será el responsable del suministro de la información requerida. Podrán acceder a dicha información -a través del servicio con Clave Fiscal -, el declarante o la persona por él designada.

En los casos en que, con posterioridad a la obtención del “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA), se detectaran inconsistencias en los datos consignados en el mismo, corresponderá anular el certificado vigente y efectuar una nueva solicitud.”.

4. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Cuando en los actos de transferencia de vehículos alcanzados por las disposiciones de la presente, participe un sujeto empadronado conforme a las disposiciones de la Resolución General N° 2.032 y sus modificatorias, en adelante “habitualista” (7.1.), se observará el procedimiento que se detalla en los Artículos 8° y 9°.

La modalidad prevista en el inciso b) del Artículo 5° no se encontrará disponible para los sujetos “habitualistas”.”

5. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Los adquirentes de los bienes comprendidos en el presente régimen, cuando se cumplan las condiciones establecidas por el Artículo 3°, quedan obligados a informar el código de identificación o exhibir el “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) obtenido -mediante cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 5° o aquéllos tramitados por los sujetos “habitualistas” conforme al procedimiento indicado en los Artículos 7°, 8° y 9°- al encargado del Registro Seccional (10.1.) en oportunidad de proceder a formalizar su inscripción registral.”.

6. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Esta Administración Federal pondrá a disposición de los transferentes y adquirentes de los bienes alcanzados por el presente régimen los siguientes canales de servicios para consultas de la validez e información contenida en los “Certificados de Transferencia de Automotores” (CETA):

a) Opción -sin la utilización de la Clave Fiscal- disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>)-, al que se accederá ingresando la identificación del dominio del vehículo y el número de “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA);

b) Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal.”.

7. Elimínanse del Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES” las notas aclaratorias (2.1.), (5.1.) y (5.2.).

8. Sustitúyese en el Anexo I “NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES” la nota aclaratoria (7.1.), por la siguiente:

“Artículo 7°.

(7.1.) Se entiende que el “habitualista” -sujeto inscripto en el “Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados”, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Conjunta N° 3.007 (AFIP) y Disposición N° 977/2010 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- participa en los actos de transferencia cuando actúa como:

a) Adquirente en operaciones de compra de bienes registrables usados.

b) Transferente: en operaciones de venta de bienes registrables usados de su propiedad, ya sea mediante Solicitud Tipo 08 ó Solicitud Tipo 17.

c) Intermediario: en operaciones respaldadas por contratos de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, por las cuales deba emitirse el comprobante “mandato/consignación”, previsto en el inciso d) del Artículo 8° de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.”.

9. Sustitúyese el ANEXO IV “CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES” (CETA) DATOS A PROPORCIONAR PARA SU OBTENCIÓN, por el que se aprueba y se consigna a continuación:

“ANEXO IV

“CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES” (CETA) DATOS A PROPORCIONAR PARA SU OBTENCIÓN

A efectos de cumplir con lo establecido por el Artículo 5°, los sujetos obligados deberán ingresar los siguientes datos, con prescindencia de la modalidad que se haya elegido para su tramitación:

a) Identificación del bien mueble indicando número de dominio, marca, modelo, tipo y fábrica conforme al siguiente detalle, de corresponder:

1	Automóvil
2	Camionetas, rurales, jeeps
3	Furgón
4	Colectivo
5	Ómnibus

6	Minibus/Micro ómnibus
7	Camión
8	Acoplado
9	Semirremolque
13	Motovehículos
14	Casa rodante (Remolcada o autopropulsada)

b) Precio, monto o importe de la transferencia.

c) Identificación del/de los transferente/s, detallando apellidos y nombres o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), y porcentaje de titularidad del bien mueble registrable; y -de corresponder- indicar la existencia de condóminos, informando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

d) Porcentaje de dominio objeto de la transferencia.

e) Identificación del/de los adquirente/s, detallando apellidos y nombres, o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), y porcentaje de titularidad sobre el bien mueble registrable; y -de corresponder- indicar la existencia de condóminos adquirentes, informando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

f) Consignar si se trata de transferencias preventivas Solicitud "Tipo 15 Cesión de Derechos" -cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado-."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación a partir del día 3 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 29/11/2018 N° 91398/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4346/2018

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268 y su modificación. Norma complementaria y modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO la Resolución General N° 4.268 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago para posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del análisis efectuado respecto del contenido y alcances de dicha resolución general y a fin de contemplar la situación que atraviesan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1-, se torna aconsejable realizar ciertas adecuaciones normativas de aplicación transitoria, destinadas a incrementar la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, así como de cuotas para algunos tipos de deuda.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1-categorizadas como tal en el “Sistema Registral”, con carácter transitorio desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, podrán regularizar sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial, en los términos de la Resolución General N° 4.268 y su modificación, mediante la cantidad máxima de SEIS (6) planes de facilidades, conforme se consigna en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización, podrán solicitar para su cancelación -con carácter transitorio entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive-, la adhesión a planes de facilidades de pago según lo previsto por la Resolución General N° 4.268 y su modificación, de hasta la cantidad máxima de VEINTICUATRO (24) cuotas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 4.268 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en los Artículos 10 y 11 la expresión “... Micro y Pequeñas Empresas ...”, por la expresión “... Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- ...”

2. Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba como Anexo (IF-2018-00113757-AFIP- SRRDDVCOTA#SDGCTI) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91504/18 v. 29/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 31/2018

RESFC-2018-31-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Bonos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

Visto el expediente EX-2018-61120357-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1096 del 25 de junio de 2002, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la suscripción de Bonos del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses y en pesos con ajuste por CER 8,5% vencimiento 2022.

Que al respecto cabe destacar que mediante el decreto de necesidad y urgencia 1096 del 25 de junio de 2002 se habilita la creación de instrumentos financieros que contemplen cláusulas de ajuste inflacionario a fin de captar fondos nuevos y mantener la estabilidad del tipo de cambio real por el tiempo que dure la emergencia declarada a través de la ley 25.561.

Que por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8% VTO. 2020", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil trescientos millones (V.N.O. USD 2.300.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 29 de mayo de 2020.

Plazo: un (1) año y 6 (seis) meses.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: integra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa del ocho por ciento (8%) nominal anual, los que serán pagaderos por semestre vencido los 29 de noviembre y 29 de mayo de cada año hasta su vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (V.N.O. USD 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADOS POR CER 8,5% VTO 2022", por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y seis mil quinientos millones (V.N.O. \$ 36.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 29 de noviembre de 2022.

Plazo: cuatro (4) años.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la República Argentina.

Amortización: íntegra al vencimiento y será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula siguiente.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Interés: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del ocho coma cinco por ciento (8,5%) nominal anual, los que serán pagaderos por semestre vencido los 29 de noviembre y 29 de mayo de cada año hasta su vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días integrado por doce (12) meses de treinta (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (V.N.O. \$ 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 29/11/2018 N° 91296/18 v. 29/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Y
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 5/2018

RESFC-2018-5-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto el expediente EX-2018-47395468-APN-ME#LN y el EX-2018-15184310-APN-ME#LN en tramitación conjunta, la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, T.O. 1984, las leyes 20.705, 23.982, 25.344 y 25.725, los decretos 598 del 29 de marzo de 1990, 95 del 1 de febrero de 2018, 801 del 5 de septiembre de 2018 y la resolución 118 del 16 de febrero de 2018 del ex Ministerio de Desarrollo Social (RESOL-2018-118-APN-MDS), y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 17 y 18 del decreto 95 del 1 de febrero de 2018 se declaró a Lotería Nacional Sociedad del Estado en estado de liquidación y se facultó al entonces Ministerio de Desarrollo Social a designar Interventor Liquidador tendiente a llevar a cabo todos los actos para su disolución y liquidación.

Que de conformidad con la resolución 118 del 16 de febrero de 2018 del ex Ministerio de Desarrollo Social (RESOL-2018-118-APN-MDS) y lo resuelto en la asamblea general extraordinaria 72 de la referida sociedad se designó Interventora Liquidadora a Ana María Pérez Ibarra (MI N° 16.823.095), facultándola a realizar todos los actos jurídicos y procedimientos necesarios para la liquidación y disolución societaria.

Que según lo dispuesto en la ley 20.705, las Sociedades del Estado se rigen en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas que regulan a las sociedades anónimas, es decir, la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984; y, por ello, la disolución y la liquidación de Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) se realizan de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 101, 103 y concordantes de esta última ley.

Que respecto de la jurisdicción que en adelante habría de atender los trámites administrativos de pago de deuda consolidada vinculada con los reclamos iniciados contra Lotería Nacional Sociedad del Estado por ex-empleados del Casino de Mar del Plata cuando éste era gestionado por aquélla, y debiera manejar la cartera de juicios correspondiente, se dio intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación consideró adecuado que ambas tareas fuesen atendidas desde el Ministerio de Hacienda, con la colaboración debida de la mencionada sociedad hasta su definitiva liquidación (cf. IF-2018-40900692-APN-PTN).

Que resulta pertinente seguir el curso de acción propuesto por el Procurador del Tesoro de la Nación, adoptar las medidas conducentes para ello y establecer para el traspaso de trámites administrativos y la gestión de la cartera de juicios mencionada una fecha cierta, previa a la conclusión del proceso de liquidación.

Que hasta el 31 de diciembre de 2018, los gastos y erogaciones que por hipótesis se derivasen de contingencias surgidas de las causas judiciales mencionadas y que no resultaren alcanzados por el régimen de consolidación de deudas estarán a cargo de Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) y por el ejercicio presupuestario 2019 estarán a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos correspondientes de las jurisdicciones intervinientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Y

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) transferirá al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de 2018, todas las causas judiciales que conlleven pagos de deuda consolidada de LNSE (e.l.), incluyendo las vinculadas con los reclamos iniciados por ex-empleados del Casino de Mar del Plata cuando éste era gestionado por Lotería Nacional Sociedad del Estado, todas detalladas en el listado que como anexo I (IF-2018-60508476-APN-GCG#LN) integra esta medida, y los trámites administrativos de pago de deuda consolidada con ellos relacionada, en los términos de las leyes 23.982, 25.344 y 25.725, cuyo listado como anexo II (IF-2018-60676072-APN-GCG#LN) forma parte de esta resolución.

A tal fin, representantes de Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) y del Ministerio de Hacienda suscribirán un Acta de Traspaso con antelación a la mencionada fecha, de conformidad con las estipulaciones y las cláusulas previstas en el modelo que se aprueba como anexo III (IF-2018-60752873-APN-SSAC#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos y erogaciones devengados al 31 de diciembre de 2018 que derivasen de las causas judiciales a que se refiere el artículo 1° y que no resultaren alcanzados por el régimen de consolidación de deudas deberán ser afrontados por Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) y con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 estarán a cargo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Lotería Nacional Sociedad del Estado (e.l.) y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social prestarán la colaboración que les requiera el Ministerio de Hacienda a los fines de cumplir con los cometidos establecidos en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91150/18 v. 29/11/2018



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1311/2018

RESOL-2018-1311-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EX-2017-32419072-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 40

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL /LÍNEA N° 4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el Formato PROGRAMA DIARIO. 2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, los que fueron seleccionados en el Concurso abierto del FOMECA/LÍNEA N° 4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA SEMANAL. 3.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FOMECA/LÍNEA N°4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el marco del FOMECA/LÍNEA N°4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS por los motivos expuestos en los considerados. 5.- Aprobar el modelo de convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente que como Anexo forma parte integrante del presente, el que podrá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma de Trámites A Distancia (TAD). 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 29/11/2018 N° 90883/18 v. 29/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1329/2018

RESOL-2018-1329-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EXPCOMFER 1324.00.0/2006

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL MANANTIAL DE VIDA , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRF857, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 68.334.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil,

fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Pedro Adolfo Arruvito, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 29/11/2018 N° 91036/18 v. 29/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-DNPEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36250163-APN-DCC#MEN, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU18, correspondiente a la adquisición de material de difusión para la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que mediante la Nota N° NO-2018-25936642-APN-SSAYEE#MEM del 31 de mayo de 2018, la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA manifestó la necesidad de propiciar la adquisición de los bienes mencionados en el párrafo precedente a fin de dar continuidad al propósito del Gobierno Nacional de promover un uso racional de la energía, y en consonancia con la relevancia mundial que se le otorga a esta temática, considerando necesario impulsar una campaña de difusión de las actividades llevadas a cabo por la mencionada ex Subsecretaría en tal sentido, se acompañaron las Especificaciones Técnicas (IF-2018-25546161-APN-SSAYEE#MEM) y un presupuesto de referencia (IF-2018-25543571-APN-DNPEE#MEM), documentos que con posterioridad fueron rectificadas.

Que en la referida Nota manifestó también que, mediante la Nota N° NO-2018-10185797-APN-MEM del 8 de marzo de 2018, la Coordinación de Prensa y Comunicación de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL prestó conformidad para la contratación de los servicios de producción y/o impresión y/o armado del material de difusión requeridos.

Que mediante la Providencia N° PV-2018-34467732-APN-DNPEE#MEN del 19 de julio de 2018, esta Dirección Nacional estimó el gasto de la presente contratación en la suma total de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SESENTA (\$6.036.060), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que mediante la Nota N° NO-2018-34809643-APN-DNPEE#MEN del 20 de julio de 2018, esta Dirección Nacional acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2018-34805442-APN-DNPEE#MEN) que regirán la presente licitación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA efectuó la reserva preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación N° 452-35-SCO18.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente medida en la figura de Licitación Pública Nacional, prevista en el artículo 25, inciso a), apartado 1) y en el artículo 26, incisos a), apartado 1) e inciso b), apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la Resolución N° 374 del 5 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se designaron los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadora de Ofertas y de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al MINISTERIO DE HACIENDA, asignándose la competencia en materia de energía a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del citado Ministerio.

Que los objetivos que correspondían a la citada ex Subsecretaría, entre otros, fueron asignados a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, a quien le corresponde la adquisición del citado material de difusión.

Que el artículo 18 del Decreto N° 958/2018 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 19 del Decreto N° 958/2018 establece que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la citada medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU18, correspondiente a la adquisición de material de difusión para la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, por la suma estimada total de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$6.036.060,02), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-59190335-APN-DCCMEN#MHA), los que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como Anexos, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto que demande la presente medida al Programa 75, Inciso 2, Partida Principal 3, Partida Parcial 1; Inciso 2, Partida Principal 3, Partida Parcial 3; Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 8; Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 2; Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, perteneciente a la Jurisdicción 58, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes, en la proporción que corresponda y según surja de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Bergel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91165/18 v. 29/11/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1863/2018

DISFC-2018-1863-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

Visto lo informado por la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 41° de la Constitución Nacional se garantiza que las autoridades proporcionarán la protección y preservación del patrimonio natural y cultural.

Que mediante la Ley N° 25.197 se estableció el Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, y la conceptualización de “bienes culturales”.

Que por Ley N° 25.743 se dispuso la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en todo el territorio nacional.

Que por Ley N° 26.556, la República Argentina aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada por la Trigésima Primera Conferencia General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA –UNESCO–; reconociéndose la importancia del Patrimonio Cultural Subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos y las naciones.

Que en razón de la Ley General N° 18.398, la Prefectura Naval Argentina es la fuerza de seguridad mediante la cual el Ministerio de Seguridad de la Nación ejerce el servicio de policía de Seguridad y Judicial, con carácter exclusivo y excluyente en su ámbito de actuación.

Que a través del Decreto N° 1166/2003 se creó en el ámbito de la Secretaría de Cultura el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, del cual la Prefectura Naval Argentina es integrante.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 “Reglamento de Publicaciones”.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 8-18 (DJPM) del Tomo 8 “RÉGIMEN POLICIAL” titulada “RÉGIMEN PARA EL TRATAMIENTO DE BIENES CULTURALES”, que se adjunta como Anexo (DI-2018-60995328-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a su difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4°. Realícense las comunicaciones pertinentes, dese a publicidad y archívese. Eduardo Rene Scarzello - Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.prefecturanaval.gov.ar

e. 29/11/2018 N° 91113/18 v. 29/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 508/2018

DI-2018-508-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2018

VISTO: El EXP-S02:0004141/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 1.716/2008 del 20 de Octubre de 2008, N° 1.787 del 05 de Noviembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, las Disposiciones A.N.S.V. N° 340 del 04 de Octubre de 2011, N° 502 del 04 de Octubre de 2012, N° 549 del 04 de Octubre de 2013, N° 613 del 03 de Octubre de 2014 y N° 581 del 02 de Octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, conforme Decreto N° 13/15 y 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a este Organismo Nacional, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SINALIC), a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la referida Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo CENTRO DE EMISIÓN DE LICENCIAS (CEL) deberá observar para tramitar ante este Organismo la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 21 de Enero de 2010 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS han suscripto un Convenio Marco con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, por su parte, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir las mentadas partes han firmado con fecha 18 de Junio de 2010 un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir en dicha Jurisdicción.

Que, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes N° 2.148 y N° 3.134.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 340/11 se ha certificado y homologado el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - SEDE A.C.A. FLORES - .

Que, por Disposiciones A.N.S.V. N° 502/12, N° 549/13, N° 613/14 y N° 581/15 se han renovado por Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta vez, respectivamente, la certificación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Jurisdicción y Sede relacionada.

Que, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante nota de fecha 26 de Septiembre de 2018 notificó el cierre del Centro de Emisión de Licencias de Conducir - SEDE A.C.A. FLORES -, invocando al efecto motivos operativos.

Que, en tal sentido corresponde emitir el presente acto administrativo disponiendo la Baja de la Certificación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir - SEDE A.C.A. FLORES -, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida, se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése de baja la Certificación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SEDE A.C.A. FLORES – , disponiéndose que el mismo no puede seguir emitiendo la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 29/11/2018 N° 91261/18 v. 29/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 539/2018

DI-2018-539-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el EXP EX-2018-61604773- -APN-DGA#ANSVdel Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, la Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, la Disposición ANSV N° E/159 del 26 de junio de 2018 y del 20 de noviembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN de conformidad a lo especificado en el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la intervención de esta ANSV en ocasión de la CUMBRE G20 ARGENTINA 2018, cuyo evento tendrá lugar entre el 30 de noviembre y el 01 de diciembre, ambos de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese contexto, con el objeto de prestar la colaboración para desarrollo del evento citado, y teniendo en consideración la magnitud e importancia de aquel, resultando ser el principal foro internacional para la cooperación económica, financiera y política, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta ANSV ha propiciado el dictado de una medida de restricción de la circulación de vehículos de gran porte en la Autopista Riccheri, en toda su extensión, desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs., los días 29 y 30 de noviembre de 2018, y 01 de diciembre de 2018; en ambos sentidos de circulación.

Que la citada colaboración implica la prevención y la finalidad de evitar un incremento del riesgo al alto flujo vehicular, como así también facilitar el desarrollo de la Cumbre, resultando menester disponer la presente medida, siendo ampliatoria de la Medida de Reordenamiento de tránsito dispuesta mediante la Disposición ANSV N° 159 del 26 de junio de 2018, restringiendo la circulación de los vehículos categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 y el Anexo A de su reglamentario Decreto N° 779/95, en el día, horario y sentido del corredor infra detallado.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte ni respecto al conductor del mismo, sino que habiéndose revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravesas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular, se verifica la necesidad de restringir la circulación de dichos vehículos; siendo evidencia esto del fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportaban bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida, dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común, como es reducir la siniestralidad vial.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7, inciso a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Autopista Riccheri en toda su extensión, desde las 00:00 hs. hasta las 24:00 hs., los días 29 y 30 de noviembre, y 01 de diciembre de 2018; en ambos sentidos de circulación.; siendo esta medida complementaria a la adoptada mediante Disposición ANSV 159 del 26 de junio de 2018, la que mantiene su vigencia en todo aquello no modificado por la presente.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1 de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°: Invítese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas de considerarlo pertinente.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias y conducentes para difundir la presente.

ARTICULO 5°: Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), a la Confederación Argentina de Transporte Automotor de Carga (CATAC), y a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales y autoridades de control competentes.

ARTICULO 6°: La presente disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 29/11/2018 N° 91533/18 v. 29/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disposición 466/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el EX-2018-00106908-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Pablo LEGARDÓN y la Abogada Miriam Mabel FERNÁNDEZ solicitan el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nro. 4 y Jurídica, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Pablo LEGARDÓN (*)	20175201654	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RMDP)
Abgda. Miriam Mabel FERNÁNDEZ (*)	27138787023	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RMDP)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

e. 29/11/2018 N° 91218/18 v. 29/11/2018



Concursos Oficiales

NUEVOS

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CONCURSO OFICIAL

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

El Tribunal de Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal CONVOCA A CONCURSO (art. 4º, del Reglamento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal conforme ley 27.080), para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL, creada por el art. 1º de la ley 27.080.

PERIODO DE INSCRIPCIÓN: tres de diciembre de 2018, al veintiuno de diciembre de 2018, de ocho a trece horas, ambos días inclusive.

OBTENCIÓN DE FORMULARIOS Y DE DOCUMENTACIÓN DE CONOCIMIENTO NECESARIO PARA LA POSTULACIÓN: www.cij.gov.ar

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: debe realizarse tanto en soporte digital en cfcasacionpenal.direccioninfojur@pjn.gov.ar, como en soporte papel en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de la Cámara Federal de Casación Penal, Comodoro Py 2002, P.B. (ala Río), durante el período de inscripción.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS INSCRIPTOS: cinco de febrero de 2019.

Eduardo R. Riggi, Presidente - Javier Carbajo, Secretario General.

e. 29/11/2018 N° 91359/18 v. 29/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma SURAR PHARMA S.A., que por Disposición N° 8472/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma SURAR PHARMA S.A., con domicilio en la calle Luis Viale N° 965, una multa de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.060) por haber infringido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 Y la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos observados en la Orden de Inspección N° 2015/1144 INAME 413. ARTÍCULO 2°.- Impónese a su Director Técnico Farmacéutico Carlos Castro, con domicilio constituido en la calle Parana 3851, piso 6 depto. E, Torre 2, Martinez, Pcia. de Buenos Aires, una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) por haber infringido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 Y la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos observados en la Orden de Inspección N° 2015/1144 INAME 413. ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de Ley N° 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y que en caso de imponer recurso de apelación, el pago de multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. ARTÍCULO 5°.- Anótese las sanciones en la Dirección de Registro de Información Técnica y comuníquese lo dispuesto en el Artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 7°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica ya la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos." EXPEDIENTE N° 1-47-4255-15-9 DISPOSICIÓN N° 2333/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/11/2018 N° 90966/18 v. 04/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los termonos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO./AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-895	2013	NN	-.-	CIGARRILLOS	2480	ATADO	-.-	5571
12475-895	2013	NN	-.-	CIGARRILLOS	1450	ATADO	-.-	5571
12475-895	2013	NN	-.-	CIGARRILLOS	2500	ATADO	-.-	5571
12475-895	2013	NN	-.-	PEGAMENTO X 2GR	3600	UNIDAD	-.-	5571
12475-895	2013	NN	-.-	SALES DIGESTIVAS	1800	UNIDAD	-.-	5571
12475-895	2013	NN	-.-	BOTE CHAPA	1	UNIDAD	-.-	5571
12475-771	2015	EXPRESO SINGER	R0027-00000090	ZAPATILLAS	25	PARES	NN/VILCA	5805
12475-1216	2016	CRUCERO DEL NORTE	R-0009-00117983	CAMPERAS SIMIL CUERO	22	UNIDAD	NN	5972
12475-227	2017	EL COMETA	407632	TABACO A GRANEL (GUIA 407632)	150	KILOS	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	JABON MEDICINAL	50	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	MIEL CARPINCHO	200	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	CARTILAGO DE TIBURON X 120 GR	10	SOBRES	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	MACA	4	SOBRES	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	Ungüento X 10 GR	50	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	METAMITAZOL	20	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	Ungüento X 28 GR	20	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	EXTRACTO DE TAPECUE	50	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-227	2017	EL COMETA	407637	TONICO	10	UNIDAD	VERA/NN	5983
12475-1224	2016	CRUCERO DEL NORTE	R-1792-00013153	ANTEOJOS (13153)	640	UNIDAD	NN	6091
12475-1224	2016	CRUCERO DEL NORTE	R-1792-00013169	ANTEOJOS (13169)	600	UNIDAD	NN	6091
12475-1224	2016	CRUCERO DEL NORTE	R-1792-00013153	MOCHILAS (13169)	9	UNIDAD	NN	6091
12475-1224	2016	CRUCERO DEL NORTE	R-1792-000147661	JGO POLVO X 6 GR (147661)	2880	UNIDAD	NN	6091
12475-938	2017	CRUCERO DEL NORTE	1792-00054326	SANDALIAS TIPO CROC (1792-54326)	256	PARES	NN	6243

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 29/11/2018 N° 91072/18 v. 29/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la

Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	80,81	78,12	75,56	73,11	70,76	68,52	56,66%	6,642%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	80,42	77,77	75,22	72,79	70,47	68,25	56,48%	6,610%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	86,56	89,63	92,86	96,24	99,78	103,49	130,74%	7,114%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	86,12	89,16	92,35	95,70	99,20	102,87	129,80%	7,078%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72	128,06%	7,011%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 29/11/2018 N° 91124/18 v. 29/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2924-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-31524878 APN-CFCCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-31933270-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “dirección inexistente”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF 2018- 31261038 APN-GAYF#INAES, IF-2018 -31481127-APN-GAYF#INAES e IF 2018- 31520703 APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018- 35253322-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectué del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19. 549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc.

a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2924-APN-DI#INAES y que se individualizan en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91042/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2922-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-31265151-APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-31917130-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “domicilio desconocido”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF-2018- 30925849-APN-GAYF#INAES, IF-2018-30955297-APN-GAYF#INAES e IF-2018- 31026871-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se

encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43445490-APNGI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018- 35253782-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43445490-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2922-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43445490-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91044/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2921-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-29940344 APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-30228572-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “rechazado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante informe digitalizado como IF-2018-28069436-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su

artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43295625-APNGI#INAES que se encuentra anexado a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35249221-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43295625-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2921-APN-DI#INAES, y que se individualizan en el IF-2018-43295625-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91046/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2920-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX-2018-32271778 APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-32603034-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “cerrado/ausente/plazo vencido / no reclamado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF2018-32001211-APN-GAYF#INAES, IF-2018-32006260-APN-

GAYF#INAES, IF-2018-32096345APN-GAYF#INAES, IF-2018-32095088-APN-GAYF#INAES, IF-2018-32124097-APN-GAYF#INAES, e IF-2018-32304725-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43454079-APNGI#INAES que se encuentra anexado a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35253034-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectuó del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19. 549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43454079-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2920-APN-DI#INAES, y que se individualizan en el IF-2018-43454079-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3090-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-32970656-APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-43645275-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “cerrado/ausente/plazo vencido/no reclamado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF 2018- 32276301 APN-GAYF#INAES, IF 2018- 32616673 APN-GAYF#INAES, IF 2018- 32308511 APN-GAYF#INAES, IF 2018- 32559318 APN-GAYF#INAES, , IF 2018- 32599971 APN- GAYF#INAES, IF 2018- 32685382 APN-GAYF#INAES, IF 2018- 32846072 APN-GAYF#INAES, e IF2018 32886302-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43598968-APNGI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-44763263-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectuó del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43598968-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la

cancelación de las respectivas matrículas. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1º de la RESFC-2018-3090-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43598968-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91048/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3088-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente identificado como “EX-2018-29943301-APN-CFCOOP#INAES”, y CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-29951824-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “se mudó”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF-2018-28635161-APN-GAYF#INAES, IF-2018-28637023-APNGAYF#INAES e IF-2018-28638751-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2º de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5º de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización

para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF2018-43350391-APN-GI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35254069-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-201843350391-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-3088-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43350391-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91050/18 v. 04/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENERADORA SOLAR SANTA ROSA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Fotovoltaico Solar de los Andes, con una potencia de 5 MW, ubicado en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 13,2 kV de la ET El Mercado de 66/13,2 kV, jurisdicción de EDESTE S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-00857733-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 29/11/2018 N° 90935/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1091-APN-SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-42598241-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LOS RAMOS “VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS” Y “MOTOVEHÍCULOS”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90950/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1093-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-53671095-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL “REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS” A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. ALBERTO ALFREDO SÁNCHEZ (D.N.I. N° 4.545.391).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90961/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1092-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-55563622-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A ORGANIZACION VILLA MARIA BROKER DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL (MATRÍCULA N° 1238)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90962/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1090-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-54862536-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A QUANTUM BROKERS S.A. (MATRÍCULA N° 802).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90963/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1103-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el Expediente SSN: 26506/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DÑA. EDITH ETHEL CALDAS (MATRÍCULA N° 227).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90964/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1108-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-42596886-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “TÉCNICO” CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO TÉCNICO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 90965/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1111-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2018

Visto el Expediente SSN: 0006277/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS, CONFORME LO DISPUESTO POR SU CASA MATRIZ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 21 NOVIEMBRE DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 91162/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1112-APN-SSN#MHA Fecha: 27/11/2018

Visto el EX-2018-39602947-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ADMINISTRADORA SAN JUAN S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-70774398-7, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 91297/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1109-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2018

Visto la actuación CUDAP: DEN-SSN:0000050/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-1035-APN-SSN#MHA DE FECHA 30 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 91009/18 v. 29/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1096-APN- SSN#MHA Fecha: 26/11/2018

Visto el EX-2018-55170447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL “REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS” A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA CONTADORA PÚBLICA NACIONAL DÑA. MARÍA GABRIELA SAAVEDRA (D.N.I. N° 22.976.216).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/11/2018 N° 91010/18 v. 29/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 333/2018

RESOL-2018-333-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.696/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.696/17 y que ha sido ratificado a fojas 16 y 17 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que corresponde señalar que las partes han incurrido en un error involuntario al consignar en el acuerdo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/13 "E" atento que el plexo convencional que ha sido oportunamente celebrado entre las mismas y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo N° 705, de fecha 13 de mayo de 2014 es el que lleva N° 1369/14 "E" conforme se consigna en las actas de ratificación de fojas 16 y 17 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1369/14 "E" cuyas escalas salariales modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.696/17,

conjuntamente a las actas de ratificación de fojas 16 y 17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.696/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y actas de ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90263/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 335/2018

RESOL-2018-335-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.440/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E" de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo de marras se establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de abril de 2017, para el personal que presta servicios en Planta Pacheco.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.767.440/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo de fojas 5/6 del Expediente N° 1.767.440/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias y remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90265/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 336/2018

RESOL-2018-336-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 236-648.539/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 y 9/10 del Expediente N° 648.539/15 lucen dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, ratificados a fojas 49 y 56, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen incrementos salariales a partir del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 y a partir del 1° de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme los términos y condiciones del texto pactado.

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 26/90 "E".

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 648.539/15, ratificado a fojas 49 y 56, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria que luce a fojas 9/10 del Expediente N° 648.539/15, ratificado a fojas 49 y 56, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro de los Acuerdos que lucen a fojas 7/8 y 9/10 ratificados a fojas 49 y 56, del Expediente N° 648.539/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 26/90 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90268/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 330/2018

RESOL-2018-330-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.749/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial a partir del 1° de Mayo de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.749/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.749/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 “E”.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90239/18 v. 29/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 328/2018****RESOL-2018-328-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.101/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.750.101/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas escalas salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", cuya vigencia opera a partir del día 1 de Julio de 2016, de acuerdo a las condiciones y términos allí pactados.

Que conforme surge de la providencia de fojas 19, el Departamento de Relaciones Laborales N° 2, informa que la Comisión Negociadora se ha constituido en el Expediente N° 1.720.483/16.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación del acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.750.101/16, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.750.101/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90260/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 339/2018

RESOL-2018-339-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.670/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/51 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo concertado ante esta Cartera de Estado, las partes convienen la adhesión del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, al Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que en tal sentido corresponde indicar que dicha entidad sindical ha sido signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, junto con la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE SAN LUIS y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA.

Que el ámbito de aplicación territorial del referido plexo convencional abarca las zonas comprendidas dentro de la personería gremial de la Federación firmante y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, con expresa exclusión de los partidos de Zárate y Campana y del ámbito territorial en el cual resulte aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo N° 351/02 y/o el que en el futuro lo reemplace.

Que a su vez, la vigencia pactada para el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09 en su Artículo 1, ha sido desde el 1/5/09 hasta el 30/04/10.

Que no obstante ello, cabe señalar que de la información que surge de las constancias emitidas por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y que obran en autos; se ha acreditado lo denunciado a fojas 1/2, en torno a la desafiliación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de dicha desafiliación puede concluirse en que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES ha recuperado su aptitud negocial, dentro de los alcances otorgados en la Resolución que le ha reconocido su personería gremial.

Que asimismo, conforme surge de lo manifestado en la presentación obrante a fojas 1/2 de autos, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, denunció el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

Que en este marco, las partes han concertado el Acuerdo traído a estudio, estipulando la adhesión de dicha entidad sindical de primer grado, a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y la CÁMARA DE INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQYP), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, que luce a fojas 48/51 del Expediente N° 1.797.670/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 48/51 del Expediente N° 1.797.670/18.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90316/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 344/2018

RESOL-2018-344-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.916/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 8, 8 vuelta del Expediente N° 1.796.916/17, obran los Acuerdos celebrados por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes acuerdan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, según los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.916/17 celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8, 8 vuelta del Expediente N° 1.796.916/17 celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 8, 8 vuelta del Expediente N°1.796.916/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 334/2018****RESOL-2018-334-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.834/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir acuerdos dentro de las unidades de negociación mencionadas, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el texto convencional concertado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva comisión negociadora en los términos de la Ley N° 23.546. Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 3/7 del Expediente N° 1.750.834/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/7 del Expediente N° 1.750.834/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90262/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 345/2018

RESOL-2018-345-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.464/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/47 del expediente N° 1.761.464/17 luce glosado un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, ratificado a fojas 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49/61 y 62/64 del Expediente N° 1.761.464/17 luce glosado un acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, ratificado a fojas 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 67/75 del Expediente N° 1.761.464/17 luce glosado un acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, ratificado a fojas 66, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los acuerdos traídos a estudios, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos utilizados por esta cartera de Estado.

Que bajo dichos acuerdos los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2017.

Que resulta oportuno destacar que el acta de fojas 62 no resulta susceptible de homologación por esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter “no remunerativo” atribuido a las asignaciones pactadas en los acuerdos en estudio, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipula para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empleador, que luce a fojas 40/47 del Expediente N° 1.761.464/17, ratificado a fojas 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, que luce a fojas 49/61 y 63/64 del Expediente N° 1.761.464/17, ratificado a fojas 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, que luce a fojas 67/75 del Expediente N° 1.761.464/17, ratificado a fojas 66, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 40/47, 49/61 y 63/64 y 67/75 del Expediente N° 1.761.464/17.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto del tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90328/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 346/2018

RESOL-2018-346-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.762/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA; CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD

EXTERIOR por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece una gratificación extraordinaria excepcional no remunerativa en los términos expresados en su texto.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y ratificaron son contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.748.762/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 2 del Expediente N° 1.748.762/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90353/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 342/2018

RESOL-2018-342-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.625/18 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.625/18 obra el acuerdo suscripto por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), celebrado en el marco del CCT N° 445/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial a partir del 1 de abril de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.625/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.625/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90320/18 v. 29/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 331/2018****RESOL-2018-331-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.767/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.742.767/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.742.767/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.742.767/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90261/18 v. 29/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 338/2018

RESOL-2018-338-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.252/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 238/244 del Expediente N° 1.783.252/17, obra el Acuerdo conjuntamente con los anexos de fojas 262/277 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a fojas 245/252 del Expediente N° 1.783.252/17, obra el Acuerdo conjuntamente con los anexos de fojas 262/277 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) , por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a fojas 253/255 del Expediente N° 1.783.252/17, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) , el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la OBRA SOCIALSERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (OSSSB) por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 287/288 y 289/294 del Expediente N° 1.783.252/17, obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SA, por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a fojas 297/298 y 299/309 del Expediente N° 1.783.252/17, obra el Acuerdo conjuntamente con los anexos de fojas 262/278 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajos dichos Acuerdos las precitadas partes procedieron, entre otros puntos, a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 que rige la actividad bancaria , conforme los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con el alcance de representación de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante fojas 238/244 conjuntamente con los anexos de fojas 262/277 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 245/252 conjuntamente con los anexos de fojas 262/277, celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 253/255 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (OSSSB) por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 287/288 y 289/294 del Expediente N° 1.783.252/17, celebrados por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SA , por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 5°.- Declárese homologado los acuerdos obrantes a fojas 297/298 y fojas 299/309 celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes en autos.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 341/2018****RESOL-2018-341-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.634/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4, 5/7, 85/86 y 87/88 del Expediente N° 1.797.634/18, obran el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se pactan nuevas escalas salariales, modificación de la escala de bonificación por antigüedad, cuota de solidaridad y contribuciones patronales establecidas en el CCT 123/90.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, Anexo y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES por el sector empleador que lucen a fojas 2/4, 5/7, 85/86 y 87/88 respectivamente del Expediente N° 1.797.634/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria, obrante a fojas 2/4, 5/7, 85/86 y 87/88 del Expediente N° 1.797.634/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

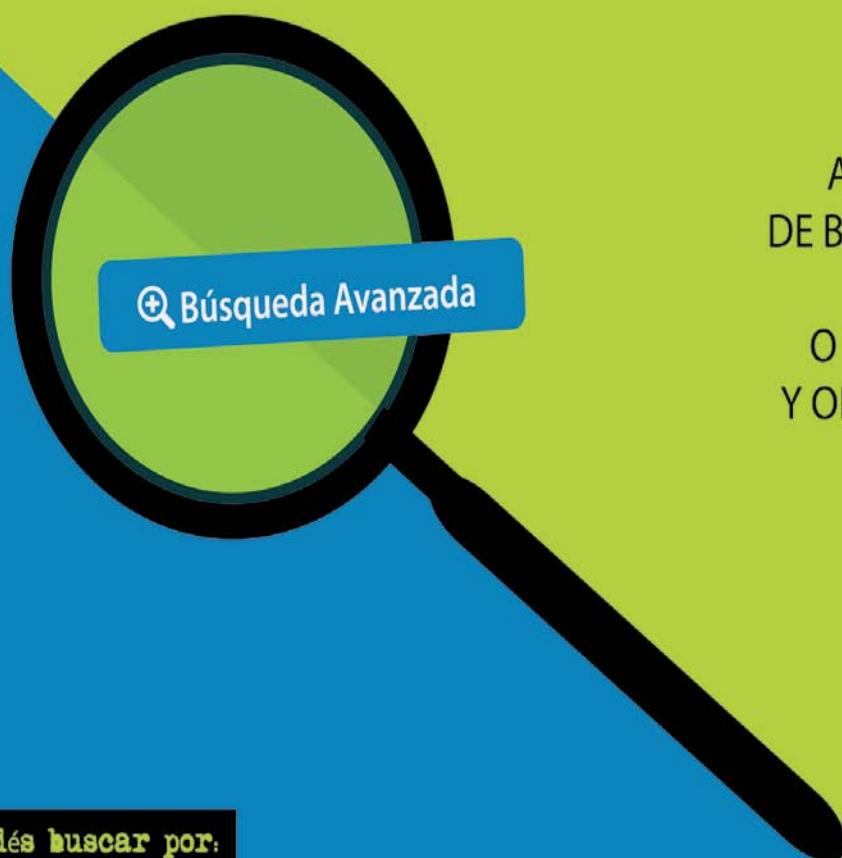
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 90314/18 v. 29/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2369/2018

RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-60748253-APN-PYC#DNV, por el que tramita la Apertura del Procedimiento de participación ciudadana, previsto en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE, aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 607 de fecha 2 de julio de 2018.

Que en igual sentido, con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 608 de fecha 2 de julio de 2018.

Que por la Resolución RESOL – 2018 – 83- APN-DNV#MTR de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se convocó a AUDIENCIAS PÚBLICAS a fin de considerar, en el marco de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Artículo 1° del Decreto 1172/03, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 367/16.

Que dichas Audiencias Públicas se llevaron a cabo, para el Acceso Norte el día 9 de febrero de 2018 en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en la sede del Teatro Municipal Lope de Vega, y para el Acceso Oeste el 8 de febrero de 2018, en 9 de julio 863, en la sede del Museo Municipal de Bellas Artes, Luján, Provincia de Buenos Aires.

Que por las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Nros. 2018-657-APNDNV#MTR y 2018-658-APN-DNV#MTR se aprobaron los Informes Finales de dichas Audiencias Públicas respectivamente.

Que, por las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Nros. 2018-1399-APNDNV#MTR y 2018-1400-APN-DNV#MTR se dispuso la entrada en vigencia de los ACUERDOS INTEGRALES referidos respectivamente, a partir del 24 de julio de 2018.

Que, la Cláusula Cuarta de los referidos ACUERDOS INTEGRALES establece la metodología de las REDETERMINACIONES TARIFARIAS, que reflejan la incidencia en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII de dichos Acuerdos.

Que en ese entendimiento, y en el marco de la Cláusula 4.3 a), la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, ha analizado la incidencia que la variación de los índices referidos en el inciso a) de la Cláusula 4.2 produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones, considerados a la luz de su incidencia en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la Concesión de los Accesos Norte y Oeste.

Que en ese sentido, y en virtud de las situaciones fácticas derivadas de los mencionados ACUERDOS INTEGRALES, con relación a la primera REDETERMINACION TARIFARIA, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estableció con las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. la metodología y el procedimiento de dicha REDETERMINACION TARIFARIA, a realizarse en el marco de dichos Acuerdos, y estableciéndose que los cuadros tarifarios resultantes se aplicarán inmediatamente después de fin del año 2018.

Que por su parte, la Cláusula 4.6 de los referidos ACUERDOS, establece en su parte pertinente: “En caso de que a los efectos del procedimiento de REDETERMINACION TARIFARIA previsto en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 debiera tomarse en cuenta (i) un TRÁNSITO COMPUTABLE inferior en más de un Cinco por ciento (5%) al TRÁNSITO BASE; y/o (ii) una devaluación del PESO con respecto al DÓLAR, acumulada desde el 31 de diciembre de 2016, superior en más de Cinco (5) puntos porcentuales a la variación del promedio ponderado de los índices previstos en el tercer párrafo de dicho inciso (a) de la Cláusula 4.2 acumulada desde la misma fecha, o, desde la última REDETERMINACION TARIFARIA en que se hubiera compensado dicha variación acumulada, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá llevar adelante un procedimiento previo que contemple la participación ciudadana, habilitando un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas por parte de los interesados. A estos efectos la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la presentación del CONCESIONARIO de los cuadros tarifarios respectivos, deberá publicar una convocatoria durante dos (2) días hábiles administrativos en el Boletín Oficial y durante quince (15) días hábiles administrativos en su página de Internet, en la que se declare la apertura del procedimiento y se acompañe el cuadro tarifario resultante del procedimiento de REDETERMINACION TARIFARIA. Las opiniones y propuestas se recibirán hasta quince (15) días hábiles administrativos contados desde la última fecha de la publicación antedicha en el Boletín Oficial, en el lugar y en la forma que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las opiniones y propuestas que se presenten durante este procedimiento no tendrán carácter vinculante. Concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN contará con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para expedirse al respecto...”.

Que en este sentido, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a través de sus áreas competentes, verificó que se encuentran cumplidos los parámetros establecidos en la citada Cláusula 4.6, por lo cual corresponde la aplicación del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana, conforme los plazos allí previstos y el procedimiento allí estipulado.

Que dicha GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES propuso un nuevo cuadro tarifario en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio, brindando la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de norma puesto a su consideración.

Que en este marco, corresponde mencionar que las opiniones y propuestas que se presenten durante el procedimiento no tienen carácter vinculante.

Que en función de lo expuesto, y a los fines de su implementación, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Aplicación, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento de participación ciudadana a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, de esta forma, resulta necesario que dicha GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo del procedimiento estipulado en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el proyecto de acto administrativo que como IF-2018- 60995395-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente Resolución, que se somete a la participación de la ciudadanía, y sus antecedentes.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-61250853-APN-AJ#DNV.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana previsto en la Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los Contratos de Concesión de los Accesos NORTE y OESTE, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como IF-2018-60995395-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO IF-2018-60765141-APN-PYC#DNV forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES como autoridad responsable de la dirección y coordinación del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana referido en el Artículo 1° de la presente medida, y facúltesela a elaborar el “Informe de Cierre” de la instancia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA que como IF-2018-60995395-APN-PYC#DNV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO IF – 2018- 60765141-APN-PYC#DNV se aprueba por el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://consultaciudadana.vialidad.gob.ar>). Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser retirado y presentado en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 10° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente EX – 2018 – 60748253- APN-PYC#DNV, consultar el Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA y sus antecedentes, en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 10° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas. En atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electronica (GDE) y el Expediente Electrónico EE, los interesados podrán asistir a tomar la vista munidos de soporte digital: cd, dvd o pendrive. En caso de ser requeridas copias del Expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados. Las opiniones y propuestas que se presenten durante este procedimiento no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Habilítase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://consultaciudadana.vialidad.gob.ar>), a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho

ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electronica (GDE) a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, que realizará las notificaciones de práctica, arbitrará los medios para la publicación referida en el artículo 10° de la presente, y a los fines de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTICULO 13.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/11/2018 N° 91008/18 v. 29/11/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 119/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Con la sanción de la ley 26964 se crearon, el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal y, en lo que aquí interesa, una Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

El 10 de septiembre del cte. año el Poder Ejecutivo Nacional solicitó a la Honorable Cámara de Senadores el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación en los términos del artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, doctor Hernán Sergio Viri.

El 5 de noviembre ppdo. el Honorable Senado de la Nación prestó su acuerdo al Presidente de la Nación para la designación del doctor Viri en el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú.

En virtud de ello, a fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 122 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90849/18 v. 03/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 120/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 123 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90863/18 v. 03/12/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina